

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**LA PRISIÓN PREVENTIVA, VULNERA LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN LOS IMPUTADOS POR COHECHO DISTRITO
JUDICIAL JUNIN, 2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: YANGALI PAUCAR, FREDY PERCY

ASESOR: DRA. FERNANDEZ PICON, CLARA

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres Concepción, Bertha, Ejemplos de lucha y sacrificio y fuente de inspiración para mi desarrollo personal profesional, Y a mi esposa Rosa María. Por su apoyo, comprensión incondicional. Que positiviza mi existir y a mis hijos el amor infinito y ser motivos suficientes para mi desarrollo académico.

AGRADECIMIENTO

De manera muy especial a la UNHEVAL.
A través de la Escuela de Pos Grado de la
Facultad de Derecho Ciencias Políticas. Ya
que sus aulas representaron fuentes del
saber, del entender de la perfección en
nuestra profesión.

Así como el agradecer a nuestros docentes,
Ya que sus enseñanzas son y serán saberes
infinitos y gracias a ello se podrá
consolidar la adquisición de un grado
académico más.

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo principal determinar de qué manera la prisión preventiva como medida excepcional monopólica vulnera la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el primer juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín en el año - 2022. La población estuvo conformada por 50 trabajadores del poder judicial. El tipo fue básico de enfoque cuantitativo y diseño correlacional. Como resultado es fundamental que los jueces y fiscales actúen con imparcialidad y objetividad, asegurándose de que la prisión preventiva se justifique plenamente y de que se consideren todas las alternativas posibles para proteger los derechos del acusado mientras se garantiza el debido proceso. La conclusión a que se llegó fue que el valor correlación es de 0.906, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Este resultado afirma que la prisión preventiva como medida monopólica afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Palabras Claves: Prisión preventiva y presunción de inocencia.

ABSTRACT

The main objective of this investigation was to determine how preventive detention as an exceptional monopolistic measure violates the presumption of innocence of those accused of the crime of Bribery in the first preparatory investigation court in the judicial district of Junín in the year - 2022. The population was made up of 50 workers of the judiciary. The type was a basic quantitative approach and correlational design. As a result, it is essential that judges and prosecutors act impartially and objectively, ensuring that pretrial detention is fully justified and that all possible alternatives are considered to protect the rights of the accused while ensuring due process. The conclusion reached was that the correlation value is 0.906, which shows the existence of a very strong correlation. This result affirms that preventive detention as a monopolistic measure objectively affects the presumption of innocence of those accused of the crime of Bribery in the 1st preparatory investigation court in the judicial district of Junín in 2022.

Keywords: Pretrial detention and presumption of innocence.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
<i>ABSTRACT</i>	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1 Fundamentación del problema	15
1.2 Justificación e importancia de la investigación	18
1.2.1 Justificación práctica.....	18
1.2.2 Justificación teórica	19
1.2.3 Justificación legal	19
1.3 Viabilidad de la investigación	19
1.4 Formulación del problema.....	19
1.4.1 Problema general	19
1.4.2 Problemas específicos.....	20
1.5 Formulación de objetivos	20
1.5.1 Objetivo general.....	20
1.5.2 Objetivos específicos	20
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	21
2.1 Formulación de las hipótesis	21
2.1.1 Hipótesis general	21
2.1.2 Hipótesis específicas.....	21
2.2 Operacionalización de variables.....	22

2.3 Definición operacional de las variables.....	22
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO.....	24
3.1 Antecedentes de investigación	24
3.1.1 Antecedentes internacionales.....	24
3.1.2 Antecedentes nacionales	25
3.1.3 Antecedentes locales.....	29
3.2 Bases teóricas	30
3.2.1 La prisión preventiva	30
3.2.2 Definición	30
3.2.3 Características.....	31
3.2.4 Clases de prisión preventiva	33
3.2.5 La prisión preventiva en el derecho penal peruano	34
3.2.6 Presunción de inocencia.....	38
3.2.7 Orígenes del principio de inocencia.....	39
3.2.8 Derecho a la presunción de inocencia.....	41
3.2.9 Como presunción “iuris tantum”	41
3.2.10 Naturaleza del derecho.....	41
3.2.11 La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia	42
3.2.12 Finalidad de la prisión preventiva.....	43
3.2.13 Presupuestos de la prisión preventiva.....	44
3.2.14 Principios de las medidas de coerción personal:	47
3.2.15 Variable de presunción de inocencia	50
3.3 Bases conceptuales	53
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....	57
4.1 Ámbito.....	57
4.2 Tipo y nivel de investigación	57

4.2.1 Tipo.....	57
4.2.2 Nivel	57
4.3 Población y muestra	57
4.3.1 Descripción de la población.....	57
4.3.2 Muestra y método de muestreo.....	58
4.3.3 Criterios de inclusión y exclusión.....	58
4.4 Diseño de investigación.....	59
4.5 Técnicas e instrumentos	60
4.5.1 Técnicas	60
4.5.2 Instrumentos	60
4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	61
4.7 Aspectos éticos	61
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	63
5.1 Análisis descriptivo	63
5.2 Análisis inferencial.....	99
5.3 Discusión de resultados	106
5.4 Aporte científico de la investigación.....	108
CONCLUSIONES	109
SUGERENCIAS	110
REFERENCIAS.....	111
ANEXOS	113

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población conformada de la investigación.....	57
Tabla 2. Muestra conformada de la investigación	58
Tabla 3. ¿Cree usted que la medida restrictiva es el interés sobre la verdad de	63
Tabla 4. ¿Considera usted que es un tipo de pena impuesta por juez o tribunal.....	65
Tabla 5. ¿Evitar la obstaculización garantiza el debido proceso con fin que se	67
Tabla 6. ¿Asegurar la pena garantiza que el imputado afrontara su proceso.....	69
Tabla 7. ¿Cree usted la fuga del procesado genera efectividad a la prisión.....	71
Tabla 8. ¿Consideras que es de aplicación necesaria de parte del Fiscal con.....	73
Tabla 9. ¿Siempre se presenta indicios suficientes para garantizar la presencia	75
Tabla 10. ¿Considera usted que constituye la única salida para poder evitar la	77
Tabla 11. ¿Cree usted que se determina como la falta de medidas sobre un	79
Tabla 12. ¿Considera siendo un derecho de defensa del imputado en la comisión de un delito su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario?.....	81
Tabla 13. ¿Potestad en relación a la aplicación de normas penales que se configuran en varios principios penales?	83
Tabla 14. ¿Cree usted que es la autoridad máxima que busca la solución al conflicto o hechos delictivos?	85
Tabla 15. ¿Usted considera que la presunción de inocencia genera un desenlace a una prisión provisional?.....	87
Tabla 16. ¿Considera usted ser el resultado válido para la inocencia del imputado en la medida de prisión preventiva?.....	89
Tabla 17. ¿Existe calidad de inocencia hasta que se dicte una sentencia firme debidamente motivada?.....	91
Tabla 18. ¿Cree usted que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso justo y con alto nivel de certeza?.....	93
Tabla 19. ¿Cree usted que el escudo de protección genere en el imputado seguridad plena de su inocencia?.....	95
Tabla 20. ¿Considera usted que son los medios obligatorios de prueba para la configuración de su defensa como imputado?	97
Tabla 21. Prueba de normalidad	99

Tabla 22. Correlación de Pearson, Hipótesis general	100
Tabla 23. Correlación de Pearson, Hipótesis específica 1	102
Tabla 24. Correlación de Pearson, Hipótesis específica 2	103
Tabla 25. Correlación de Pearson, Hipótesis específica 3	105

INDICE DE FIGURAS

Gráfico 1. ¿Cree usted que la medida restrictiva es el interés sobre la verdad de los hechos?.....	64
Gráfico 2. ¿Considera usted que es un tipo de pena impuesta por juez o tribunal.....	65
Gráfico 3. ¿Evitar la obstaculización garantiza el debido proceso con fin que se	67
Gráfico 4. ¿Asegurar la pena garantiza que el imputado afrontara su proceso.....	69
Gráfico 5. ¿Cree usted la fuga del procesado genera efectividad a la prisión	71
Gráfico 6. ¿Consideras que es de aplicación necesaria de parte del Fiscal con.....	73
Gráfico 7. ¿Siempre se presenta indicios suficientes para garantizar la presencia	75
Gráfico 8. ¿Considera usted que constituye la única salida para poder evitar la.....	77
Gráfico 9. ¿Cree usted que se determina como la falta de medidas sobre un	79
Gráfico 10. ¿Considera siendo un derecho de defensa del imputado en la comisión de un delito su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario?	82
Gráfico 11. ¿Potestad en relación a la aplicación de normas penales que se configuran en varios principios penales?	83
Gráfico 12. ¿Cree usted que es la autoridad máxima que busca la solución al conflicto o hechos delictivos?	85
Gráfico 13. ¿Usted considera que la presunción de inocencia genera un desenlace a una prisión provisional?	88
Gráfico 14. ¿Considera usted ser el resultado válido para la inocencia del imputado en la medida de prisión preventiva?.....	89
Gráfico 15. ¿Existe calidad de inocencia hasta que se dicte una sentencia firme debidamente motivada?.....	91
Gráfico 16. ¿Cree usted que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso justo y con alto nivel de certeza?.....	93
Gráfico 17. ¿Cree usted que el escudo de protección genere en el imputado seguridad plena de su inocencia?.....	95
Gráfico 18. ¿Considera usted que son los medios obligatorios de prueba para la configuración de su defensa como imputado?	97

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que se ha desarrollado consta de cinco capítulos en los cuales se puede apreciar en casos concretos la utilización de la medida de coerción llamada prisión preventiva y la incidencia que tiene con la vulneración a la presunción de inocencia. Se ha propuesto como hipótesis, que la prisión preventiva como medida monopólica afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Alberto Binder, se refiere al derecho a la libertad y lo contrapone a la presunción de inocencia, al afirmar, incluso, que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que solo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación normal de los ciudadanos es de libertad; la libertad es el ámbito básico de toda persona, sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal.

La, Carta Magna, el principio de presunción de inocencia, constituye un componente fundamental, que ampara a toda persona desde que se le atribuye un hecho delictivo penal, a lo largo de un proceso penal y juicio oral. Actualmente la prisión preventiva se ha visto desnaturalizada, incluso a ser considerado como un deporte nacional, porque al aplicarse se coloca al imputado en las mismas condiciones carcelarias, que tiene un condenado con sentencia firme, afectando los derechos fundamentales reconocidos a toda persona, es decir, en su integridad, en su dignidad, incluso limitando el normal ejercicio económico.

Y lo peor aún la separación de su familia, la exposición a entornos de violencia, insalubridad y hacinamiento, y la estigmatización que esta sociedad no perdona. Los medios, no pueden justificar el fin, en un estado de derecho: “La sociedad en busca de seguridad frente al crimen, así como la estigmatización social, ha invertido el fundamento del derecho a la presunción de inocencia” (Silva, 2013, pp. 113- 120).

Manzini ha expuesto que es un contrasentido jurídico, nada más burdamente paradójico e irracional, pues no cabe pretender la inocencia de un sujeto que se

encuentra procesado, precisamente, por haber indicios incriminatorios en su contra. Bajo esta línea, dicho autor postula que resulta más apropiado hablar de presunción de culpabilidad.

La presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. De ahí que, en un Estado Constitucional de derecho, es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena.

De otro lado, cabe señalar que la Presunción de Inocencia no es un beneficio legal a favor del reo, sino que constituye un límite a la actividad sancionatoria del Estado. En ese orden de ideas, la presunción de inocencia:

a) Es un derecho fundamental y una presunción *irius tantum*.

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que todo procesado es considerado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se actué prueba en contrario actuado dentro de un debido proceso. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito.

La imputación de cargos penales constituye una pretensión sancionatoria frente a la comisión de un ilícito penal, pero no constituye una declaración de culpabilidad en contra del imputado. Será luego de finalizado el proceso penal, actuando debidamente, cuando recién se pueda determinar si la presunción de inocencia, que le exista.

b) Puede ser desvirtuada en función a la actividad probatoria en el marco de un proceso penal.

La presunción de inocencia se mantiene viva en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla.

El aporte de este trabajo de investigación, consideramos es de importancia debido a la utilización al momento de analizar los casos, el método de interpretación a partir de normas internas y normas convencionales, así como el uso de jurisprudencia nacional como supranacional.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema

El uso de la prisión preventiva como medio de coerción personal ha generado aprensiones sobre la aplicación del derecho procesal penal con respecto al derecho fundamental del acusado a la libertad personal. Por lo tanto, es imperativo crear directrices en la fase de investigación. El examen de las normas relativas al uso de la detención preventiva durante la fase de investigación es de suma importancia. A pesar del mantenimiento de la presunción de inocencia, este nivel de coacción personal tiene un gran impacto en un derecho básico. La razón de esta intromisión reside en la búsqueda de la verdad y la procuración de justicia que, en virtud de las disposiciones procesales del Código Procesal Penal peruano, puede limitar severamente la libertad personal del imputado.

En este contexto, nuestra preocupación radica en examinar el enfoque adoptado por los jueces de instrucción al dictar sus resoluciones judiciales, en particular en los casos en que tienden a acceder a solicitudes que deberían considerarse excepcionales, transformándolas así en prácticas habituales en casos concretos de delitos de gran repercusión y sensacionalismo. En última instancia, el resultado jurídico final viene determinado por la sentencia dictada por los jueces de instrucción, que no siempre pueden imponer medidas privativas de libertad a las personas privadas de libertad.

1 °, En el Perú durante los últimos tiempos, ha estado preocupado por buscar forma y maneras para solucionar los conflictos penales, donde constantemente ha estado en busca de reformas de la administración de justicia, con el propósito de alcanzar dar solución a los diferentes conflictos y/o delitos de mínima gravedad con la finalidad de descongestionar la administración de justicia.

XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema N° 01-2019/ CIJ-116 emitido el 10 de septiembre del 2019,

Los jueces penales del país tienen una nueva guía de análisis para pedidos de prisión preventiva.

2.º La prisión preventiva es una institución procesal, de relevancia constitucional, que, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido, en función a la tutela de los fines característicos del proceso —que éste se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordenada averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena [BARONA VILAR, SILVIA: *Prisión provisional y medidas alternativas*, Editorial Bosch, Barcelona, 1988, pp. 20-21

3.º La medida de prisión preventiva como coerción de tipo personal, ha dado lugar a conflictos en la aplicación del derecho procesal penal frente al derecho constitucional de la libertad personal de un procesado, siendo necesario establecer a nivel de investigación, que pautas se desarrollan en la dación de esta medida de coerción personal llamada prisión preventiva y de qué manera pese a que la presunción de inocencia se encuentra incólume se afecta un derecho fundamental con la justificación de que el fin del proceso que es la búsqueda de la verdad y la realización de justicia, puede relativizar en gran medida la libertad personal de los procesados bajo las normas procesales del Código Procesal Penal Peruano.

4º, En este sentido, nos ocupa centrarnos en la manera en que los jueces de investigación preparatoria, dictan sus decisiones judiciales amparando muchas veces pedidos que debieran ser la excepción, convirtiéndolos en reglas de aplicación en determinados supuestos en los cuales existe delitos graves, mediáticos, emblemáticos, que en última instancia, la situación jurídica final se resuelve con un fallo emitido por los jueces de juzgamiento, que no en todos los procesos terminan por condenar a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad con una medida de coerción personal.

El problema de la prisión preventiva en el distrito Judicial de Junín, No es de legitimidad *–per se* de la institución jurídica-, vigente en los estatutos procesales acusatorios, sino de su legítima imposición judicial, según los valores de un Estado constitucional de derecho. Puede que en algunos casos, no haya menor remedio de aplicarla ante determinados imputados, pero puede que en otros no, que ante estos últimos baste pues con el dictado de una medida de coerción menos gravosa (*comparecencia*), para poder asegurar los fines esenciales del proceso penal, más si se opta por la prisión cautelar, se debe ser muy riguroso en la valoración de sus presupuestos legitimadores, bajo estándares que lindan con un test de «constitucionalidad», por ello el estándar de la motivación en la decisión es ahora cualificado, como se ha dejado sentado en el AP N° 1-2019 por parte de la Corte Suprema. El TC, en la resolución N° 04780-2017-PHC/TC, indica en sus fundamentos 38 y 39, que:

“(…) toda resolución judicial que ordene una prisión preventiva requiera de una especial motivación que demuestre de modo razonado y suficiente que ella no solo es legal, sino proporcionada y, por consiguiente, estrictamente necesaria para la consecución de fines que resultan medulares para el adecuado desarrollo del proceso”; “Por ello, cuando se trata de resoluciones judiciales que limitan la libertad personal, ellas requieren una «motivación cualificada» (Cfr. Sentencia 0728-2008-PHC, F. J.)”. Mientras que la CS en el Fundamento 16 del AP N° 1-2019, citando la **STC 1091-2002-HC/TC**, afirmó que la motivación, en estos casos, debe ser más estricta, *«[...] pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial”.*

5, ° Entonces, una sociedad sumida en la fatalidad de la impunidad, exige repuestas punitivas severas e inmediatas, el colectivo no distingue pues, entre la prisión preventiva y la pena privativa de la libertad, entre el principio de presunción de inocencia con el principio de causa probable de criminalidad (*que se requiere para la imposición de esta clase de medidas*) pero ese discernimiento si lo debe tener el juzgador, porque no debe caer en la aberración de la prisión, como pena adelantada (*anticipada*), al no condecirse con crisol de garantías constitucionales, que irradian un proceso penal acusatorio, acogido en el Dec. Leg. N° 957.

Ante conceptos de suma discrepancia interpretativa, como la *sospecha fuerte* o el *peligrosísimo procesal*, aparecen los lineamientos que últimamente ha esbozado la Corte Suprema tanto en casaciones como en acuerdos plenarios como los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional en acciones de garantías, que pueden resultar ilustrativos y a su vez pedagógicos para los diversos actores jurídicos; algo que debe tomarse en serio, si es que en verdad se pretende cautelar la seguridad jurídica que requiere estados republicanos de derecho como el Perú.

El éxito de la lucha contra la corrupción, no puede medirse en estadísticas de presos preventivos, sino en sentencias condenatorias, luego de un juicio oral, público y contradictorio con todas las garantías. Hacerlo de tal manera, no significa debilidad alguna frente a la corrupción, todo lo contrario, seguridad en su lucha y prevención.

6, ° En el fundamento 15 de ACUERDO PLENARIO 1-2019 (Prisión Preventiva), citando doctrina especializada, se dice que el principio de proporcionalidad, enfatiza BARONA VILLAR, *debe ser el punto de apoyo y pilar fundamental en la regulación de la prisión preventiva en todo Estado de Derecho, por cuanto no cabe hablar de aplicación matemática de la normativa pertinente -no existen reglas matemáticas a aplicar por el órgano jurisdiccional-, sino que se abre un amplio margen de discrecionalidad (jurídicamente vinculada, diremos nosotros) y arbitrio judiciales a la hora de considerar su aplicación o no. En este orden de ideas, la inclusión de una serie de circunstancias a tomar en consideración por el juez para imponerla pone de manifiesto que solo desde este principio podrán valorarse.*

1.2 Justificación e importancia de la investigación

1.2.1 Justificación práctica

Proporcionamos elementos de juicio a los operadores de justicia a fin de evitar el uso indiscriminado de la prisión preventiva en el delito de lesiones con vulneración del principio de presunción de inocencia.

1.2.2 Justificación teórica

Los hallazgos facilitaron la estandarización de los criterios utilizados por los representantes del Ministerio Público, subsanando así deficiencias en el mandato normativo y mitigando la ocurrencia de errores judiciales. Este aspecto tiene mayor trascendencia que la mera indemnización, ya que engloba el concepto de "reparación in natura", que implica la restauración de la propia propiedad afectada en lugar de un sustituto en forma de compensación monetaria.

1.2.3 Justificación legal

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que reviste gran importancia dentro de un Estado Constitucional de Derecho. Este derecho está consagrado en el artículo 1 de la Constitución peruana, que destaca la defensa de la persona humana y el máximo respeto a su dignidad como objetivo primordial tanto de la sociedad como del Estado.

1.3 Viabilidad de la investigación

La presente investigación ha sido posible gracias al empeño y dedicación de los investigadores, así como al apoyo prestado por el director de la tesis durante su desarrollo. Además, disponemos de acceso completo a la bibliografía fundamental sobre el tema mencionado, así como de información exhaustiva sobre abogados, jueces y fiscales. Este material ha sido adquirido a través de un extenso examen de sus amplias experiencias y perspectivas profesionales, que han sido analizadas minuciosamente en el curso de la presente investigación.

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿De qué manera la utilización monopólica de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal vulnera el principio de la presunción de inocencia en el distrito judicial Junín en el año 2022?

1.4.2 Problemas específicos

¿De qué manera el aseguramiento procesal vulnera el principio de la presunción de inocencia en el distrito judicial Junín en el año 2022?

¿De qué manera el conflicto de leyes vulnera el principio de la presunción de inocencia en el distrito judicial Junín en el año 2022?

¿De qué manera la eficiencia penal vulnera el principio de la presunción de inocencia en el distrito judicial Junín en el año 2022?

1.5 Formulación de objetivos

1.5.1 Objetivo general

Formular, de qué manera la prisión preventiva como medida excepcional monopólica vulnera la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el primer juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín en el año - 2022.

1.5.2 Objetivos específicos

Enunciar, de qué manera el aseguramiento procesal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Estimar, de qué manera el conflicto de leyes afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Examinar, de qué manera la eficiencia penal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1 Formulación de las hipótesis

2.1.1 Hipótesis general

Ha: La prisión preventiva como medida monopólica afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Ho: La prisión preventiva como medida monopólica no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

2.1.2 Hipótesis específicas

Ha1: El aseguramiento procesal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Ho1: El aseguramiento procesal no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Ha2: El conflicto de leyes afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Ho2: El conflicto de leyes no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Ha3: La eficiencia penal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

H03: La eficiencia penal no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

2.2 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
LA PRISIÓN PREVENTIVA	Aseguramiento procesal	Genera grado de vulneración de derechos básicos
		Criminaliza inconductas antes de alcanzar resultados positivos, para utilizar sanciones penales
		La eficiencia del sistema penal, hace que se lleve un proceso de manera eficiente y efectivo
	Conflicto de leyes	Necesidad de pena
		Falta de predominio de ley
		Mínima culpabilidad
	Eficiencia penal	Taxatividad
		Fines de la pena
		La solución de conflictos de leyes penales
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Mecanismos Alternativos	Inocente
		Debido proceso
		Mediación
	Delitos contra la administración pública	Delitos cohechos
		Delitos de corrupción de funcionarios
		Delitos de lavado de activos

2.3 Definición operacional de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
LA PRISIÓN PREVENTIVA	Es la facultad que le asiste a la autoridad jurisdiccional el cual se da a petición del persecutor del delito para que en una	Es una medida de coerción personal establecido en el Código Procesal Penal vigente el cual se da mediante debate

	determinada audiencia se debate los 3 requisitos para dictarlo y 02 requisitos dictados de plenos jurisdiccionales supremos.	judicial audiencia de prisión preventiva a cerca de sus requisitos copulativos.
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	El concepto que nos ocupa tiene sus raíces en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento incluido dentro de la Constitución Política del Perú. Esta institución jurídica sirve como mecanismo para combatir los casos de arbitrariedad judicial y enfatiza el principio fundamental de que las personas se presumen inocentes a menos que se demuestre su culpabilidad a través de un procedimiento legal justo e imparcial.	Institución Jurídica establecido en calidad de principio de presunción de inocencia en la constitución política del Perú, los cuales son considerados como derechos constitucionales su vulneración abarca infringir una norma constitucional que amerita solicitar una garantía constitucional.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes de investigación

3.1.1 Antecedentes internacionales

Villagra (2018) en su trabajo de investigación titulada “*La Formulación de un Estándar de Prueba Cautelar aplicable a la Prisión Preventiva desde la mirada de la Presunción de Inocencia*”, tesis pregrado, la cual llega a la conclusión que la determinación de un estándar probatorio apropiado dentro del proceso cautelar es un mecanismo crucial para reforzar los principios fundamentales de las resoluciones judiciales. Mediante la aplicación de este estándar, se hace posible ejercer un control sobre estas decisiones, mitigando así la influencia de sesgos subjetivos y juicios arbitrarios. Además, este enfoque facilita una exploración teórica de las dos variables en estudio, tal como se perfilan tanto en la doctrina como en la jurisprudencia chilenas. En consecuencia, esta información tiene un valor sustancial para nuestro trabajo, particularmente cuando se mira a través de la lente del derecho comparado.

Rangel (2017) en su trabajo de investigación titulada “*El Peligro de sustracción del imputado como criterio valorativo para la imposición de la prisión preventiva*”, artículo científico, la cual llega a la conclusión que el objetivo primordial del sistema de justicia penal actualizado es promover la utilización juiciosa de la prisión preventiva. Ello implica abordar el uso indebido de la prisión preventiva y emplear el criterio del riesgo potencial de fuga del acusado y sus parámetros legales como herramienta de evaluación para lograr este objetivo.

Cobrerros (2019) en su trabajo de investigación titulada “*El sistema de indemnización por prisión provisional indebida en la encrucijada*”, artículo científico. Concluye que desde 1985, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha influido sustancialmente en el marco existente de reparación de la prisión preventiva injusta dentro del ordenamiento jurídico español. Dicha intervención funciona como una medida de protección para mantener el concepto fundamental de presunción de inocencia, tal y como se recoge en el artículo 6.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Villegas (2014) en su trabajo de investigación titulada *“La aplicación indiscriminada de la prisión preventiva en materia penal vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia”*, tesis de pregrado. Quito Ecuador, El objetivo principal de esta investigación fue demostrar la vulneración del derecho fundamental a la libertad y del principio constitucional de presunción de inocencia en el procesamiento penal de personas bajo la jurisdicción de Ecuador. Dicha transgresión se deriva de la utilización generalizada de la prisión preventiva. El objetivo primordial era recopilar pruebas jurídicas que pudieran contribuir a la modificación de la legislación penal vigente; cuyo estudio fue de tipo básica cuantitativo de enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental. Varias preocupaciones, incluida la de que los magistrados se enfrenten a procedimientos internos por poner en libertad a un acusado, impiden la adopción de las diferentes medidas preventivas relacionadas con la detención preventiva, se concluye.

Chipantiza (2014) en su trabajo de investigación titulada *“La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en la unidad judicial especializada de garantías penales de Tungurahua”*, Tesis de pregrado. Ambato-Ecuador, el objetivo principal de este estudio es evaluar en qué medida la prisión preventiva menoscaba el derecho a la presunción de inocencia. La investigación sigue un tipo básico, utilizando una técnica deductiva y un enfoque exploratorio. El estudio adopta un enfoque cuantitativo y utiliza un diseño no experimental. Se puede concluir que la aplicación de medidas cautelares individuales en el marco de la detención preventiva contradice en ocasiones el principio de presunción de inocencia en la Unidad de Garantías Penales de la Judicatura de Tungurahua. Esto indica que una mayoría significativa, específicamente el 72%, de los profesionales del derecho registrados dentro de nuestra población están de acuerdo con nuestra afirmación de que el concepto de presunción de inocencia es vulnerado cuando se ordena la imposición de la detención preventiva.

Gonzales (2016) en su trabajo de investigación titulada *“El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva”*, tesis maestría. Guayaquil-Ecuador, el objetivo principal de este estudio es sugerir una revisión al

artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal. La Constitución de la República del Ecuador incorpora el principio de presunción de inocencia como un derecho fundamental. Nuestro objetivo es salvaguardar este derecho y prevenir su posible vulneración. La investigación realizada para examinar este asunto adopta un enfoque cualitativo, utilizando un diseño no experimental de carácter básico, y utiliza una técnica deductiva. En conclusión, es fundamental considerar la necesidad de modificar el artículo 522 del Código de Procedimiento Penal, también conocido como Código Orgánico Integral Penal, a fin de evitar la vulneración de la idea de presunción de inocencia, tema recurrente en la jurisdicción.

3.1.2 Antecedentes nacionales

Condemaita (2018) en su trabajo de investigación titulada *“El Estándar de Prueba del Peligro de Obstaculización y su Problemática para dictar la Prisión Preventiva”*, tesis de pregrado. Concluye: Los antecedentes del presente estudio proporcionan una exploración teórica exhaustiva del concepto de obstrucción y sus riesgos asociados. Este análisis contribuirá en gran medida a ampliar nuestros conocimientos teóricos en este ámbito. Además, las contemplaciones presentadas a lo largo del estudio mejorarán el examen de la prisión preventiva.

Fernández (2019) en su trabajo de investigación titulada *“El Estándar Probatorio de la Prisión Preventiva como Justificación de las Garantías del Nuevo Código Procesal Penal Peruano”*, tesis posgrado. Concluye: El telón de fondo examinado dilucida principalmente las premisas subyacentes de la prisión preventiva como criterio para establecer la justificación necesaria para la aplicación de la prisión preventiva. En consecuencia, este análisis aumentará significativamente la exhaustividad de nuestra investigación.

Chávez (2020) en su trabajo de investigación titulada *“Afectación del principio de presunción de inocencia en la prisión preventiva 2019”*, tesis pregrado. Concluye: El precursor examinado explora principalmente la manifestación del principio de presunción en el contexto de la prisión preventiva, lo que lo convierte en una valiosa adición a nuestra investigación académica.

Amoretti (2011) en su trabajo de investigación titulada *“Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos de los centros penitenciarios de reos primarios San Jorge y San Pedro de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida”*. (Tesis para Doctor en Derecho, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Lima, Perú. El objetivo del autor fue dilucidar, dilucidar y constatar la correlación prevaleciente sobre las violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en los Centros Penitenciarios para Reclusos Primarios San Jorge y San Pedro. Dichas violaciones se derivan de resoluciones emitidas al inicio o durante el proceso penal, que tienen como consecuencia la privación de la libertad del imputado. Adicionalmente, la autora formula recomendaciones tendientes a evitar la excesiva duración de la detención de los imputados y la continua violación de otros derechos constitucionales. Estudio de investigación cuantitativo.

Zevallos (2016) en su trabajo de investigación titulada *“La vulneración del principio de presunción de inocencia al aplicar el literal b) respecto de la prisión preventiva en el artículo 268° del código procesal penal del 2004”*. (Tesis para optar título de Abogada en la Universidad Cesar Vallejo). Lima-Perú. El objetivo principal de este estudio es evaluar la posible vulneración de la presunción de inocencia en el marco de la aplicación del artículo 268° b) del Nuevo Código Procesal Penal. El estudio adopta un enfoque cualitativo, utilizando una técnica deductiva y empleando una forma básica de diseño de investigación sin experimentación. Se puede inferir que el marco constitucional brinda protección al derecho fundamental a la libertad, que sirve de fundamento a la presunción de inocencia. Sin embargo, surge un conflicto en relación con la detención preventiva, tal y como se recoge en el nuevo código de procedimiento penal, que lamentablemente se traduce en la privación de libertad de personas que no necesariamente justifican tal restricción.

Serrano (2015) en su trabajo de investigación titulada *“La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014- 2015”*. (Tesis para optar el grado de magister en la Universidad de Huánuco). Huánuco-Perú. Cuyo objetivo principal de este estudio

fue evaluar si la utilización de la prisión provisional judicial como mecanismo para salvaguardar la conclusividad de los procesos penales atenta contra el derecho a la presunción de inocencia de las personas que están siendo investigadas, el estudio que ocupa emplea un enfoque cuantitativo, utiliza un diseño no experimental, sigue una técnica deductiva, se encuadra en el tipo básico de investigación y tiene un alcance descriptivo. A partir de nuestros resultados, se determinó que una facción minoritaria, que incluía al 12,5% de los jueces y al 6% de los abogados, sostenía la creencia de que el acto de privar a los acusados de su libertad mediante la detención preventiva antes de la emisión de una sentencia definitiva era constitucionalmente permisible. Por el contrario, la facción mayoritaria, formada por el 87,5% de los jueces y el 94% de los abogados de nuestra muestra, coincidía con este punto de vista.

Castillo (2015) en su trabajo de investigación titulada “*Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*”. (Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego). Trujillo-Perú. La finalidad de este estudio fue evaluar en qué medida la incorporación de evaluaciones periódicas de oficio de la prisión preventiva contribuye a la protección del derecho fundamental a la libertad. La investigación utilizó una técnica cualitativa, de tipo básico con un diseño no experimental, y utilizó un método deductivo. Se podría argumentar que existe una deficiencia legislativa en la revisión periódica de las órdenes de prisión preventiva debido a la ausencia de disposiciones que permitan la flexibilidad en la modificación de dichas órdenes en virtud de la legislación procesal. Esto implica que la identificación de nueva información que demuestre un cambio de motivo podría conducir a la identificación de deficiencias legislativas.

Poccomo (2015) en su trabajo de investigación titulada “*Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados*”. (Tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga). Ayacucho-Perú. El objetivo principal de este estudio fue evaluar el impacto del riesgo procesal en la decisión de imponer la prisión preventiva en los casos de hurto y robo con agravantes en los Juzgados de lo Penal. la investigación se centró en el periodo comprendido entre agosto de 2013 y agosto de

2015. El estudio utilizó un enfoque cuantitativo, mediante una técnica deductiva. Se inscribe en la categoría de investigación fundamental y tiene como objetivo proporcionar un alcance explicativo. La eficacia de la aplicación de la prisión preventiva en los casos de hurto y robo agravado en la escena del crimen se ve comprometida por vulnerabilidades procesales.

Agurto (2015) en su trabajo de investigación titulada *“Percepción de los procesados sobre el principio de inocencia, en el distrito judicial de Lima, periodo 2013-2015”*. Tesis para optar el grado académico de magister en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote - Perú. La finalidad de esta investigación fue conocer la opinión de los procesados sobre el concepto de inocencia en todo el distrito judicial de Lima durante todo el año 2013. El estudio utilizó un enfoque cuantitativo, técnica deductiva, diseño no experimental y un nivel descriptivo de tipo básico. A la luz de la incriminación de un individuo acusado de incurrir en conductas delictivas, puede afirmarse que los medios de comunicación ejercen un efecto sobre el debido proceso al incurrir en una serie de abusos relacionados con su derecho a la libertad de expresión. El manejo independiente de la opinión pública tiene implicaciones en las operaciones y responsabilidades de fiscales, policías y jueces, ya que puede llevar a la acusación infundada de nuevos sospechosos, haciendo caso omiso del requisito del respaldo probatorio y del debido proceso.

3.1.3 Antecedentes locales

Romero (2016) en su trabajo de investigación titulada *“El principio de presunción de inocencia, su regulación y aplicación durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes del delito INFRAGANTI”*, Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Tesis de pregrado, la cual llega a la conclusión que el objetivo de este estudio fue indagar el nivel de los defectos técnicos del artículo II del Nuevo Código de Enjuiciamiento Criminal afectan a la aplicación incorrecta de la presunción de inocencia en causas penales en las que están implicados delincuentes reincidentes y aquellos que cometieron delitos in fraganti.

3.2 Bases teóricas

3.2.1 La prisión preventiva

Como pronunciamiento vinculante, es imperativo que todos los órganos, tribunales y salas superiores apliquen esta doctrina legal desde el momento de su aprobación. Es importante señalar que esta figura jurídica se relaciona con diferentes principios, criterios y la práctica de la actividad del fiscal y del órgano jurisdiccional. Nos referimos a lo acontecido en el año 2019 en torno a los trabajos del Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116 sobre la problemática de la PRISIÓN PREVENTIVA. Es necesario señalar que las justificaciones de la resolución para ordenar la prisión preventiva deben ser actuales, pertinentes y razonables, y que deben apearse estrictamente a los estándares y principios de exhaustividad y congruencia. Además, la resolución no debe contener citas doctrinales o jurisprudenciales exaltadas. Por el contrario, debe ser concisa y explicativamente rigurosa, con una claridad y pulcritud que realmente sustenten las conclusiones reales y fácticas de la firme sospecha basadas en los métodos probatorios del expediente. El Tribunal Supremo ha establecido claramente a través de este amplio acuerdo de obligado cumplimiento que la atribución entra en un análisis exhaustivo y su conexión con el acusado, tal y como aprobó el Pleno de 2019. Es importante tener en cuenta las teorías de la atribución objetiva y subjetiva, que deben ser estrictamente respetadas, especialmente a la luz de los puntos de vista contradictorios sobre estos nuevos parámetros. Tras esta omnipresencia a nivel de análisis, conviene definir y examinar los conceptos más importantes.

3.2.2 Definición

Debe establecerse la idea de la medida de seguridad personal pertinente para la investigación. Peña (2016) informa: Para concluir con una sentencia que respalde la responsabilidad penal del imputado y se apoye en el poder judicial que impone la pena con certeza, tiende a asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso penal en su contra (p. 472). A la vista de lo establecido, esta medida coercitiva, que restringe el derecho constitucional del investigado a la libertad de movimientos, sólo debe utilizarse como último recurso para asegurar la presencia del imputado durante el

proceso penal que se sigue contra él. Asimismo, sólo debe utilizarse si está debidamente fundamentada en pruebas y motivada por el juez competente.

3.2.3 Características

Identificada la prisión preventiva es preciso señalar sus caracteres para reconocer su razón de ser, Cusi (2017), indica:

- **Instrumental.** - La herramienta mencionada sirve como mecanismo o aparato para facilitar la participación activa del acusado en el procedimiento judicial y la obtención de apoyo probatorio.
- **Provisionalidad.** - Mientras las ideas preconcebidas perduren o manifiesten indicios de ingenuidad.
- **Variabilidad o mutabilidad.** - La situación actual es temporal, a la espera de que se cumplan los criterios señalados por la norma establecida.
- **Temporalidad.** - La restricción temporal viene determinada por la norma establecida, que no debe ir más allá de la pena abstracta.
- **Excepcionalidad.** - La solicitud se ha presentado con el fin de facilitar los requisitos procesales y está respaldada por justificaciones jurídicas.
- **Jurisdiccionalidad.** - Lo emite el Juez, mas no el Fiscal.
- **Proporcionalidad.** - La verificación de su proporcionalidad deberá realizarse en función de los requisitos específicos.

Según Quiroz y Araya (2014), la prisión preventiva puede caracterizarse como un método transitorio de coerción personal. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las diligencias judiciales por parte del imputado, evitar que se sustraiga a la acción de la justicia o que interfiera con las actividades probatorias, la decisión de privarlo de libertad es adoptada por un juez de la investigación preparatoria en el contexto de un proceso penal (p. 126).

Por su parte, Peña (2007), El autor destaca que la prisión preventiva es una forma legítima de coerción procesal, pero su validez depende de determinadas condiciones formales y materiales. Estas condiciones deben ser tenidas en cuenta por el juez a la hora de decidir sobre la aplicación de la prisión preventiva, ya que están explícitamente recogidas en la normativa reguladora (p. 712).

El Juez Arbañil Sandoval, Juez Superior Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Jaén del distrito judicial de Lambayeque, afirma que la medida de encarcelamiento preventivo posee los siguientes atributos:

- a) **Es una medida excepcional.** - La detención del acusado es un hecho poco frecuente, ya que la práctica habitual es emplear medidas menos restrictivas, como la libertad vigilada. Esto implica el cumplimiento de ciertas condiciones, como no cambiar de lugar de residencia o abandonarlo sin el conocimiento y permiso del juez. El acusado también debe asistir a todos los procedimientos judiciales programados que le convoquen las autoridades pertinentes, ya sea el poder judicial o el Ministerio Público. Además, se le puede prohibir frecuentar establecimientos de dudosa reputación donde se venda alcohol o drogas, y comunicarse con personas concretas, como la víctima, siempre que no impida su derecho a una defensa justa.

- b) **Es una medida provisional.** - En otras palabras, es importante señalar que la duración de la pena no es absoluta y está sujeta a un máximo de nueve meses, o hasta dieciocho meses en el caso de procesos intrincados. En relación a este tema, es importante resaltar que el Decreto Legislativo 1307 estipuló una duración máxima de 36 meses para la prisión preventiva en casos de delincuencia organizada. Ello implica que en caso de vencimiento del plazo sin que se haya dictado sentencia preliminar, el Juez, de oficio o a pedido de parte, dispondrá la pronta libertad del imputado, sin dejar de considerar la implementación de medidas adecuadas para garantizar su presencia en el proceso judicial.

3.2.4 Clases de prisión preventiva

Se presentan diversas formas de prisión preventiva, por lo cual es preciso identificarlas:

- i. **Prisión preventiva comunicativa** -. Según San Martín (2014), la categorización inicial es la prisión preventiva comunicativa, en la que se permite al imputado mantener comunicación con familiares o visitas durante periodos específicos determinados por el centro penitenciario (p.100).
- ii. **Prisión preventiva incomunicada** -. Así también se tiene una prisión preventiva incomunicada, Nieva (2012) indica: esta será estricta, sin excepción, no se permitirá contacto con nadie (p.194).
- iii. **Prisión preventiva atenuada** -. Según Cusi (2017), además de la prisión preventiva ordinaria, existe una forma de prisión conocida como prisión preventiva atenuada. Cusi destaca que, aunque se hayan asignado los recursos necesarios para esta medida, hay casos en los que no es factible encarcelar al delincuente. En tales situaciones, puede imponerse en su lugar un arresto domiciliario (p.78).
- iv. **Prisión preventiva Etimología**-. La detención preventiva se refiere a la práctica legal de encarcelar a individuos antes de que hayan sido condenados, según lo determinado por una orden judicial. La prisión preventiva se emplea como medida para mitigar el riesgo de manipulación de pruebas o la posible fuga del acusado (RAE, 2019, s/f).

Guerra Pérez ofrece una redacción asentada en claros tintes procesalistas y descriptivos: “privación de la libertad a un sujeto, legalmente inocente, imputado por un delito de especial gravedad, que es ordenada por una resolución jurisdiccional, de carácter provisional y duración limitada, antes de que recaiga sentencia penal firme,

con el fin de asegurar el proceso de conocimiento con la presencia del imputado durante el proceso o la ejecución de la eventual y futura pena” (p.10).

Asencio Mellado presenta una conceptualización de la prisión preventiva como una medida cautelar que atañe a la persona y que conlleva la restricción de la libertad de un individuo durante una investigación en curso. Esta medida es implementada por la autoridad judicial en el marco de un proceso penal, con el fin de asegurar objetivos específicos de acuerdo con los principios constitucionales y prescritos explícitamente por la legislación (p.10).

Gimeno Sendra es una reconocida figura académica en la materia. El escenario mencionado se refiere a una resolución judicial temporal que impone limitaciones a la libertad de un acusado que se enfrenta a una acusación penal grave. Esta medida se aplica cuando existe una creencia razonable de que es probable que el acusado eluda el próximo juicio (Como se citó en Morillas, 2016, p. 119).

3.2.5 La prisión preventiva en el derecho penal peruano

La regulación actual de la prisión preventiva se encuentra en el artículo 268 del Código Procesal Penal, específicamente en el Decreto Legislativo 957. Este artículo señala los criterios sustantivos que deben cumplirse para la imposición de esta medida. El Ministerio Público es el encargado de iniciar la solicitud de prisión preventiva ante el Juez de Investigación Preparatoria. La imposición de esta medida está supeditada a que se pueda establecer la presencia de los siguientes requisitos, estipulados en los criterios iniciales:

- a) La presencia de pruebas sustanciales y contundentes permite apreciar razonablemente la participación del acusado como autor o partícipe en la comisión de un delito (*fumus delicti comissi*).
- b) Se afirma que la sanción propuesta supera una duración de cuatro años de encarcelamiento.
- c) Teniendo en cuenta los antecedentes personales del acusado y otros factores contextuales específicos de este caso, existe una inferencia

razonable de que puede intentar eludir los procedimientos judiciales (riesgo de fuga) o impedir la investigación de la verdad (riesgo de obstrucción).

En contraste, el caso de casación 626-2013, Moquegua, estableció pautas procesales para la audiencia de prisión preventiva, enfatizando la importancia de la motivación en la decisión de otorgar esta medida. Adicionalmente, el caso resalta dos consideraciones materiales adicionales que deben ser evaluadas antes de declarar fundada la prisión preventiva, a saber, su duración y proporcionalidad.

La prisión preventiva según Gómez Colomer, Juan L. La detención preventiva es una: “Medida privativa de libertad, emanada del juez competente, de duración indefinida, y esencialmente provisoria, que tiene como necesario durante el desarrollo de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento” (Gómez, 1987, p. 236). El autor discute el concepto de duración indefinida y argumenta que sería inconstitucional aplicar una medida de duración incierta. Aunque no estemos de acuerdo con el punto de vista del autor, sí lo estamos en el carácter provisional de la medida, ya que aún no se ha convertido en una pena permanente. Del mismo modo puede entenderse el jurista.

Cubas Villanueva, V. Sostiene que “la prisión preventiva, consiste en la total privación del imputado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso a un centro penitenciario” (Cubas, 1997, p. 253), El hecho de que la prisión se encuentre en un centro penitenciario en el que también están reclusos los condenados influye en su situación jurídica, circunstancia que vulnera el derecho a la libertad de circulación y a la presunción de inocencia.

- a) **Planteamientos sobre su justificación:** A nivel interno, las iniciativas legislativas emprendidas en varios países de Europa Occidental durante la última década pueden atribuirse a dos factores principales. En primer lugar, las críticas a la práctica de la prisión preventiva y la consiguiente petición de reformas del marco jurídico que regula esta institución han desempeñado un papel impulsor de estos esfuerzos. En segundo lugar,

y en mayor medida, estas iniciativas han sido impulsadas por la obligación de los Estados de alinear su legislación interna con las disposiciones esbozadas en los instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos fundamentales, que han ratificado o a los que se han adherido. b) Regulación y Fundamentos. En este apartado trataremos los temas de regulación y fundamentos. La regulación de la prisión preventiva se encuentra estipulada en nuestra legislación, específicamente en el Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 268° y siguientes. Esta forma de detención se implementa dentro de un marco acusatorio, y su autorización se otorga durante una audiencia. Adicionalmente, la Constitución también aborda la regulación de la prisión preventiva en su artículo 2°, inc.20 apartado g.

- b) **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, establece como excepcional la aplicación de esta medida, además el PIDCP señala, que procederá, sólo para el aseguramiento de la comparecencia del acusado. Por su parte, La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica, regula de manera similar lo dicho por el PIDCP. Por lo tanto, la regulación de la prisión preventiva en nuestra Constitución y en el NCPP, presenta un problema de constitucionalidad, pues se autoriza sobre la base de finalidades no reconocidas por los Tratados Internacionales vigentes en Perú, respaldadas por un marco inquisitivo derogado. Sus fundamentos, son los mismos que se establecen para las medidas cautelares, es decir esta medida está concebida para lograr los fines del procedimiento, debiendo regularse con proporcionalidad frente a los derechos del imputado, como el derecho a un juicio previo y, el derecho de presunción de inocencia y excepcionalidad, etc. De acuerdo a este sistema de derechos humanos y en observancia a los principios creadora del nuevo sistema procesal penal, por ser la medida de mayor intensidad, procederá cuando las demás medidas, fueren escasos para asegurar la finalidad del procedimiento.

- c) **Diferencia con la detención:** En cuanto a su duración, la detención tiene un plazo limitado por regla general, y la prisión preventiva tiene un plazo de duración indefinida, al que puede ponerse término por la excarcelación del procesado, o cuando se dicta sobreseimiento definitivo y/o sentencia absolutoria. En cuanto a quien afecta, la detención afecta al inculcado de un delito y la prisión preventiva, al procesado por un delito. En cuanto a su procedencia, la detención requiere que se encuentre establecida la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito y que el juez tenga fundados indicios para refutar autor, cómplice o colaborador a aquél cuya detención se ordene. Para decretarse la prisión preventiva, debe encontrarse justificada la existencia del delito que se investiga y que aparezcan presunciones fundadas, para estimar que el inculcado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor, en términos de aplicación, el acto de detención se lleva a cabo fuera de un centro penitenciario, mientras que la detención preventiva se produce dentro de un establecimiento penitenciario junto a quienes cumplen condena efectiva.
- d) **Naturaleza jurídica.** Ciertos autores, incluido el propio Tribunal Constitucional, sostienen que la prisión preventiva es una medida cautelar personal que se considera de carácter inusual. Sin embargo, según el jurista argentino Eugenio Raúl Zafaroni, este argumento incurre en una falacia normativa al confundir lo que es con lo que debería ser. Esto se debe a que la prisión preventiva no cumple con los criterios necesarios de una medida cautelar, tales como la probabilidad de que el derecho sea violado, la urgencia de la situación y la ausencia de garantías alternativas. En cambio, la detención preventiva comparte similitudes con una pena privativa de libertad, hecho reconocido por el Tribunal Constitucional. Por el contrario, un aspecto adicional de la doctrina, que suscribimos sistemáticamente, afirma que la detención preventiva judicial puede calificarse de institución penal. Con

independencia de la finalidad pretendida o de la terminología empleada (como medida cautelar o medida no penal), se trata esencialmente de una forma de castigo impuesta con anterioridad a la emisión de una sentencia firme. En consecuencia, denominaciones como medida cautelar o medida no penal no son más que etiquetas engañosas, ya que la verdadera naturaleza de esta práctica viene determinada por sus implicaciones tangibles y no por distinciones semánticas.

3.2.6 Presunción de inocencia

La expresión "presunción", tal como la define la Real Academia, tiene su origen en la palabra latina "praesumptio". Este término se refiere a una afirmación de hecho que la ley considera cierta sin necesidad de más pruebas. Del mismo modo, el término "inocencia", derivado de la palabra latina "innocentia", denota el estado de estar libre de culpa en relación con un delito o transgresión. De acuerdo con los principios jurídicos, una persona implicada en la comisión de un delito se presume inocente hasta que un tribunal demuestre su culpabilidad. Esta presunción sigue siendo aplicable incluso si la persona está encarcelada en un centro penitenciario en virtud de un régimen de prisión preventiva. En consecuencia, es imperativo que estas personas reciban un trato adecuado y que se reconozca su presunción de inocencia. Para cumplir estos objetivos, es imperativo llevar a cabo una labor probatoria exhaustiva, respetando al mismo tiempo los principios del debido proceso. (Peña, 2013, p. 58). La presunción de inocencia es un derecho fundamental concedido a las personas que se presume, por defecto, que actúan de acuerdo con la racionalidad y en adhesión a los valores, principios y normas del marco jurídico. Este derecho permanece intacto hasta que un juez competente, basándose en pruebas legales admisibles, establezca su participación y culpabilidad en la comisión de un delito punible (Nogueira Alcala, 2005, pp. 221-222). La determinación de la culpabilidad de un acusado se producirá únicamente dentro de un juicio oral, presidido por un juez que lo fundamente exhaustivamente, y de forma que se garantice un proceso justo y equilibrado para todas las partes implicadas. Del mismo modo, se hace hincapié en que, en el contexto de un juicio penal, la veracidad de los hechos debe establecerse mediante la presentación de

pruebas, en lugar de basarse únicamente en suposiciones (*facta non praesumuntur, sed probantur*). El concepto de carga de la prueba corresponde a las personas que poseen autoridad e influencia sobre la acusación. El acusado se presumirá inocente mientras no se demuestre lo contrario. De acuerdo con el código penal peruano, la responsabilidad de aportar pruebas recae principalmente en el fiscal, tal como lo establecen los incisos 1) y 4) del artículo 159 de la Constitución y el artículo IV. 1 del Código Procesal Penal. Sin embargo, en casos excepcionales en los que la acción judicial se ejerce de manera privada, la carga de la prueba puede recaer en la parte ofendida, tal como lo señala el artículo 108°. 2. del Código Procesal Penal (Calderón, 2011, p. 61).

3.2.7 Orígenes del principio de inocencia

La primera manifestación del derecho a la presunción de inocencia se produjo en la antigua Roma; “si bien podemos encontrar antecedentes del derecho de presunción de inocencia en el Derecho Romano” (Ferrajoli, 1995, p. 550). La influencia del cristianismo, que había disminuido durante las inquisiciones medievales, experimentó un retroceso. En particular, en la era moderna, destacados pensadores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria surgieron como defensores de la noción de presunción de inocencia. Durante el siglo XVIII, surgió un postulado significativo que desempeñó un papel crucial en el impulso del cambio liberal como respuesta al sistema represivo imperante. Este postulado fue reconocido formalmente en 1789 con el respaldo explícito de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La autoridad discrecional ejercida por los regímenes despóticos, caracterizados por el ejercicio sin restricciones de las autoridades políticas y judiciales, resultó insuficiente para frenar el aumento de la delincuencia asociado a los avances productivos que trajo consigo la Revolución Industrial, así como la migración de la población rural a los centros urbanos. La Ilustración del siglo XVIII, tal y como la describe Bustos Ramírez (1989), puede identificarse por sus características racionalistas, utilitaristas y jus naturalistas. Entre las figuras destacadas de este periodo se encuentran Montesquieu, Voltaire, Rousseau y otros. En sus escritos, Jeremiah Bentham, un erudito inglés, hizo referencia al concepto de la condición de inocencia

en relación con las cartas selladas. Bentham caracterizó este estado como una autorización para imponer castigos en ausencia de pruebas, circunstancia que carece de disposiciones legales (Bentham, 1981, p. 412).

A finales del siglo XIX y principios del XX, existían puntos de vista opuestos sobre la presunción de inocencia, especialmente entre los eruditos italianos. Uno de ellos, Garofalo, la rechazó con vehemencia, argumentando que socavaba la capacidad del Estado para llevar a cabo procesos judiciales con eficacia. Según Garofalo, la presunción de inocencia suponía un obstáculo a la hora de dictar resoluciones contra los acusados, sobre todo en casos de prisión preventiva. Consideraba que este principio favorecía la libertad de los acusados, incluso cuando su puesta en libertad pudiera suponer una amenaza para la sociedad y provocar más daños a la víctima. La postura de Garofalo se mantuvo inalterada incluso en situaciones en las que la culpabilidad era evidente por confesión o por haber sido sorprendido in fraganti. Es evidente que las doctrinas italianas antes mencionadas, que primero descuidaron el principio de presunción de inocencia, fueron reconociendo gradualmente su importante valor. Este reconocimiento condujo a la inclusión en la Constitución italiana de la disposición según la cual el acusado no será considerado culpable hasta que se dicte sentencia firme, como se estipula en el artículo segundo. La Carta Magna española, formulada en 1978, incorporó en su Título I un conjunto de derechos y libertades esenciales. En particular, reconoció el derecho a la presunción de inocencia, reconociendo que este derecho ya estaba establecido en España con anterioridad a la promulgación de la Constitución. La legitimidad de este derecho se deriva de su inclusión en los convenios y pactos internacionales suscritos y ratificados por España con anterioridad. Además, era imperativo atender a la necesidad política de integrar en el marco constitucional los principios recogidos en estos tratados internacionales sobre derechos y libertades fundamentales. Existen algunos bienes que están intrínsecamente ligados a la personalidad del individuo, derivados de su naturaleza básica. Estos bienes, reconocidos como bienes personales, incluyen la vida, la libertad, el honor, la integridad corporal y la inocencia, y siempre han estado presentes en cada individuo.

3.2.8 Derecho a la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una premisa esencial que subyace en los procedimientos penales. La presunción en cuestión se caracteriza por ser refutable, lo que indica que es susceptible de ser impugnada o refutada. Esta afirmación sugiere que el principio de presunción de inocencia sigue siendo aplicable a lo largo de todo el proceso penal hasta que se dicta una sentencia judicial que, tras una investigación exhaustiva y justa llevada a cabo de conformidad con los procedimientos legales, consigue refutarlo. Para garantizar el mantenimiento de este ideal, es imprescindible que guíe e influya en todas las actuaciones que lleve a cabo el tribunal. Según la Sentencia del TC de 2915-2004, el fundamento 12 es relevante para la discusión. La preservación de la presunción de inocencia está supeditada a la determinación por el juez de la culpabilidad de un individuo al realizar una conducta contraria a la legislación penal.

3.2.9 Como presunción “iuris tantum”

Esta “determina la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona durante el desarrollo del proceso, por estimarse que no es culpable hasta que así se declare en Sentencia condenatoria, al gozar, entre tanto, de una presunción ‘Iuris Tantum’ de ausencia de culpabilidad, hasta que su conducta se reprochada por la condena penal, apoyada en la acusación pública o privada” (Montañés Pardo, 1999, p. 43). En el contexto de la práctica procesal, la carga de la prueba de la detención preventiva recae en el acusado, que es responsable de demostrar que no cumple los criterios para tal detención.

3.2.10 Naturaleza del derecho

El concepto de inocencia, extraído de los principios constitucionales, postula que las personas deben presumirse inocentes a menos que se demuestre su culpabilidad mediante sentencia judicial firme y concluyente. Por ello, es indispensable considerar inocente a todo imputado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.24.e de la Constitución Política del Perú.

3.2.11 La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia

Las principales limitaciones asociadas a la prisión preventiva es la preservación de la presunción de inocencia, tal y como se recoge en el artículo 2.24. e de la Constitución peruana y en el artículo II.1 del TP NCPP.. Este principio afirma que las personas que son acusadas de la comisión de un delito que acarrea consecuencias jurídicas deben ser presumidas inocentes y recibir el tratamiento correspondiente hasta que su culpabilidad sea establecida más allá de toda duda razonable mediante una sentencia concluyente y motivada. La determinación de la validez de una medida cautelar en una causa penal se basará en el contenido atribuido a la presunción de inocencia (Gonzalo, 2008, p. 99). A través de la utilización de una audiencia preliminar, el proceso de prisión preventiva se llevará a cabo, asegurando la imparcialidad del juez por medio de la separación de roles. Esta separación evita que el juez sea influenciado por los prejuicios de la investigación y lo libera de la responsabilidad de aportar pruebas. A la luz de las críticas antes mencionadas en relación con las técnicas inquisitoriales, el juez procederá a emitir un juicio basado en su comprensión previa de las pretensiones formuladas por las partes procesales (Loza, 2013, p. 266). En este contexto, es evidente el principio de igualdad de armas, en virtud del cual el individuo acusado, durante una vista pública, tiene la oportunidad de demostrar su inocencia aportando pruebas que contradigan las acusaciones formuladas por el fiscal. La cohabitación de la presunción de inocencia y la prisión preventiva queda demostrada por la presencia de ambos conceptos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos documentos no sólo reconocen y subrayan la importancia de la presunción de inocencia, sino que también proporcionan principios y normas para la pérdida legal de la libertad de un individuo a lo largo de los procedimientos judiciales. Tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen la presunción de inocencia como un concepto básico. Sin embargo, también reconocen la posibilidad de detención del acusado al afirmar el derecho de toda persona detenida a ser juzgada en un plazo razonable (Rodríguez, 2009, p. 125).

Esta conclusión sugiere que, dependiendo de las circunstancias, puede emplearse cualquiera de las tres categorías de medidas cautelares personales, con el objetivo de seleccionar el recurso más adecuado para el acusado o el individuo investigado, minimizando al mismo tiempo cualquier posible vulneración de sus derechos constitucionales.

3.2.12 Finalidad de la prisión preventiva

Ha habido un amplio debate en torno a la finalidad de la prisión preventiva, específicamente en términos de sus objetivos previstos. Esta medida, como forma más severa de privación de libertad, no suele emplearse como práctica habitual en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Por el contrario, su aplicación se considera muy excepcional y está sujeta a criterios estrictos. En los últimos años, diversos órganos judiciales, incluidas ambas cámaras y el Tribunal Constitucional, han subrayado sistemáticamente el carácter excepcional de la prisión preventiva y han articulado una serie de requisitos previos rigurosos que deben cumplirse para justificar y fundamentar su imposición. El incumplimiento de estos requisitos haría injustificable la imposición de esta medida cautelar personal que son:

i) Según la declaración, el objetivo es mitigar la probabilidad de fuga. El objetivo primordial de esta medida es mitigar el riesgo potencial de fuga que presenta el imputado. Su finalidad no es únicamente establecer una sentencia definitiva o ejecutable, sino garantizar la presencia del acusado a lo largo de las diversas actividades que requieren su participación en el procedimiento judicial. Sin la presencia del acusado, el proceso judicial se paralizaría, dando lugar a la declaración del acusado como imputado contumaz y a la suspensión del procedimiento hasta que se pueda facilitar su localización y detención, con la intervención de las fuerzas de seguridad, para reanudar el proceso judicial.

El Tribunal Supremo afirma que la prisión provisional es una medida jurisdiccional empleada dentro de un proceso penal debidamente iniciado, únicamente a instancia del Ministerio Fiscal. Su finalidad primordial es la de servir como medida coercitiva, tendente a hacer frente a los riesgos inminentes de fuga, ocultación o

destrucción de pruebas. Es importante señalar que la detención preventiva no debe considerarse un instrumento de investigación ni un medio de castigo. A diferencia de la detención, las medidas alternativas están sujetas a criterios más estrictos, tanto en cuanto a la gravedad del delito requerido para imponerlas como en cuanto a la evaluación y consideración de los riesgos que justifican su aplicación. Estas medidas se someten a un escrutinio más formal y sustantivo, adhiriéndose estrechamente a los principios de necesidad y justificación.

Asimismo, la Corte Suprema, en su Sentencia de Casación N° 626-2013-MOQUEGUA, hace referencia a en el noveno punto se destaca la trascendencia de la libertad como derecho fundamental que constituye la base del Estado de Derecho. En consecuencia, su centralidad y priorización dentro del ordenamiento jurídico están fuera de toda duda. No obstante, existen supuestos en los que se hace necesario su priorización sobre otros derechos o bienes jurídicamente tutelados: “Décimo: La libertad ambulatoria puede ser limitada dentro del proceso penal a efectos de asegurar sus fines. Esta es la justificación de la imposición de una medida cautelar personal como la prisión preventiva”; “Décimo primero: Cabe destacar la utilización de esta medida, dado el énfasis en la preservación de la libertad dentro de un marco democrático. En consecuencia, su aplicación sólo se producirá en circunstancias que se consideren necesarias y de conformidad con las estipulaciones legales, en particular las relativas al riesgo procesal. Además de impedir la libertad, la presunción de inocencia también se ve comprometida en situaciones en las que un individuo que debería presumirse inocente es encarcelado como si ya se hubiera demostrado su culpabilidad. La prisión provisional se ordena exclusivamente en los casos en que existe el riesgo de que el acusado eluda el procedimiento judicial y evite una sentencia firme, así como cuando existe la posibilidad de obstaculizar la obtención de pruebas, lo que se conoce comúnmente como riesgos de fuga y de obstaculización probatoria.

3.2.13 Presupuestos de la prisión preventiva

El artículo 268° del Código Procesal Penal delinea los requisitos materiales necesarios para la aplicación de una medida coercitiva de carácter personal, específicamente la prisión preventiva. Esta medida sólo puede ser autorizada por el

Juzgado Penal a solicitud del Ministerio Público, condicionada al cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

- a) **Fumus delicti comissi.** El presupuesto inicial pertenece al *fumus bonis iuris*, que se refiere a la apreciación de indicios racionales de criminalidad durante la fase de investigación. Estos indicios permiten deducir, a primera vista, la posible comisión de un delito por parte del posible sujeto de la medida coercitiva. Es importante destacar que este presupuesto no implica una mera sospecha de culpabilidad del imputado, sino que requiere una credibilidad objetiva sobre la ocurrencia del hecho punible, que se considera satisfactoria.
- b) **Sanción penal superior a 4 años.** Con respecto a este segundo presupuesto, llamado también la prognosis de la pena, cabe precisar que este está en relación con la sanción punitiva, pero no debe confundirse la pena abstracta prevista para cada tipo penal con la prognosis de la pena que se va a realizar al momento de resolver la prisión preventiva (pena concreta). Es decir, el juez en esta fase del análisis jurídico procesal ha de realizar.
- c) **Periculum in mora.** La existencia, del peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias concurrentes antes o durante el desarrollo del proceso, las cuales están ligadas, fundamentalmente, con las actitudes y valores morales del procesado, lo que con su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y todo factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del inculcado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso (Fernández, 2019, p. 36-39-46).
- d) **Elementos jurídicos de la prisión preventiva.** Antes de profundizar en los componentes jurídicos que constituyen la prisión preventiva, es imprescindible examinar sus atributos más destacados. Sin embargo, para

lograrlo, es esencial distinguir entre estos atributos haciendo referencia a las normas constitucionales y supraconstitucionales, así como a las señaladas en el derecho procesal penal, pudiendo inferir lo siguiente:

- a. Se trata de una acción preventiva personal.
- b. El acto de adopción está motivado principalmente por dos factores distintos: en primer lugar, asegurar la presencia del acusado durante todo el proceso judicial, evitando así cualquier posible perturbación o evasión; y en segundo lugar, asegurar la adhesión a las posibles medidas punitivas que puedan imponerse.
- c. La adopción de la medida debe tener lugar en un foro público, caracterizado por presentaciones orales y la oportunidad de expresar puntos de vista opuestos.
- d. La duración de la pena está predeterminada, ya que depende del grado de complejidad del delito.
- e. La persona responsable de iniciar la solicitud es el Fiscal, que debe presentar un argumento bien razonado que fundamente la necesidad de aplicar la citada medida cautelar.
- f. Para dictar una orden de este tipo, es imprescindible que esté debidamente justificada y respaldada por pruebas (Espinoza, 2018, p.355).
- g. La imposición de un requerimiento requiere la convergencia de varios factores. Estos factores incluyen: la presencia de pruebas sustanciales que indiquen la comisión de un delito de acción pública, la aportación de pruebas claras y precisas que establezcan la culpabilidad del acusado como participante en dicho acto, la disponibilidad de pruebas suficientes que justifiquen la privación de libertad del acusado para garantizar

su presencia durante el juicio, y la presencia de pruebas adecuadas que indiquen que las medidas no privativas de libertad son inadecuadas para garantizar la comparecencia del acusado en el juicio (Espinoza, 2018, p.356).

Las medidas coercitivas se refieren a las acciones emprendidas dentro del marco legal que restringen los derechos de un individuo. Estas medidas se emplean como medio de anticipar una pena por la infracción de un estatuto penal y contribuyen a la consecución de los objetivos esbozados en el marco teórico del caso. El objetivo primordial en el ámbito del derecho procesal penal es garantizar la determinación precisa de la veracidad de los hechos y la aplicación imparcial de las normas jurídicas. La coerción, en el ámbito del derecho sustantivo, se refiere a la utilización de sanciones o medidas legales como reacción a una acción ilícita. La finalidad de estas sanciones es alcanzar objetivos específicos, similares a los que se persiguen mediante la aplicación de una pena (prevención general y especial), mientras que en Derecho Procesal no involucra reacción ante nada salvo la nulidad como sanción sino solamente la protección de los fines que el proceso persigue subordinado a la eficaz actuación de la ley sustantiva (Victor, 2018, p. 15).

Según Oré (2016), señala que: “Las medidas de coerción procesal personal son limitaciones o restricciones cuyos efectos recaen directamente en la persona, alterando gravemente su libre desenvolvimiento o, incluso, su capacidad de autodeterminación, en tanto limitan el derecho a la libertad personal, la integridad personal, la inviolabilidad de domicilio y el secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional” (p. 72).

3.2.14 Principios de las medidas de coerción personal:

Principio de legalidad. La Constitución de 1993, en el artículo 2 numeral 20 inciso d, señala: “Nadie será procesado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no están previamente calificado y ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena lo previsto en la ley” La Carta Magna estableció un marco para la noción de legalidad al prohibir las limitaciones de las libertades

individuales, a menos que la ley las especifique explícitamente. Aburto (2004) afirma que este principio se establece como una obligación primordial dentro del marco normativo del ordenamiento jurídico. La Constitución ordena, como principio fundamental, que la actuación de los poderes públicos se ajuste a la ley y a la legislación (p. 29). Del mismo modo, JAKOBS, Günther afirma que es imperativo analizar la aplicación de la idea de legalidad latina “nullum crimen, nulla poena, sine lege”; es decir “no hay delito, no hay pena, sin ley”. Principio de excepcionalidad. El acto de privar a un individuo de su libertad se considera una medida excepcional dentro de un marco jurídico. Se trata de un resultado lógico derivado del derecho a la presunción de inocencia, que afirma que la detención preventiva debe regirse por el principio de ser una medida excepcional. La decisión de imponer la detención judicial, que implica cualquier forma de restricción a la libertad personal, debe cumplir con el requisito esencial de que el peligro concreto no pueda ser mitigado a través de medidas menos severas que limiten la libertad personal (Mirando, 2004, p. 46). El Tribunal Constitucional peruano ha subrayado en numerosas sentencias que la medida cautelar personal es considerada una medida excepcional. En este contexto, la utilización de esta medida como acción preventiva para garantizar el adecuado desarrollo de la investigación y la completa ejecución de la sentencia, debe ser considerada como el último recurso entre las diversas opciones al alcance del juez, con la finalidad de garantizar la eficacia del proceso penal. (Tribunal Constitucional, 2008).

El principio de proporcionalidad es un concepto fundamental en diversos campos de estudio, como el derecho, la ética y la ciencia política. Según Miranda (2004), el principio de proporcionalidad tiene tres subprincipios: adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Por lo tanto, es imperativo que los jueces penales ejerzan autoridad sobre este concepto al emitir su veredicto. Los subprincipios subsiguientes se expondrán de la siguiente manera (p.34).

Principio de necesidad: “La prisión preventiva debe además hacer necesaria en toda circunstancia, por ejemplo, para impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito.” el Tribunal Constitucional señaló: “El principio de necesidad significa que para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no

debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sean más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la dignidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que este intervenga en el derecho fundamental”.

Principio de subsidiariedad. El artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala: La práctica imperante de la reclusión preventiva de las personas sometidas a juicio no debe aplicarse universalmente. Del mismo modo, es imperativo reconocer la disposición esbozada en la sección 6.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas Privativas de la Libertad (a menudo denominadas Reglas de Tokio). Esta disposición concreta hace hincapié en el principio de que la prisión preventiva debe utilizarse con moderación, reservándola únicamente como medida de último recurso.

Principio de proporcionalidad. en Sentido Estricto: El Tribunal Constitucional menciona en sus respectivas resoluciones : “Para que una injerencia de los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de ésta debe ser, por lo menos, equivalente y proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades obrado: el de la realización en la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental, al representar una valoración por negativa de intereses contrapuestos, permitiendo a la observación de todas las circunstancias relevantes para el caso” (Tribunal Constitucional, 2009)

Principio de Provisionalidad Miranda (2004) hace una distinción entre provisionalidad y temporalidad: “Esto dos términos son equivalentes, desde la primera supeditada a la vigencia de una medida cautelar personal a la concurrencia de un determinado evento, mientras que la temporalidad sólo hace referencia a la duración temporal la medida restrictiva, pudiendo revocarse con independencia de que sobrevenga un hecho concreto. De esta manera, la temporalidad se justifica en la necesidad de atemperar la gravedad que suponen imponer una medida cautelar, la cual se restringen la esfera individual y la libertad personal del imputado” (p.40).

El presente trabajo tiene como objetivo explorar los atributos compartidos que presentan los casos y los internos durante el periodo de prisión preventiva.

Se ha observado que el Ministerio Público solicita la prisión preventiva en aproximadamente un tercio (32-35%) de los casos durante la fase de investigación preparatoria. Esta decisión se basa en la evaluación de las pruebas disponibles que conectan al imputado con el presunto delito, y en la necesidad de mitigar un riesgo sustancial de fuga o de obstaculización de la investigación en curso.

El Principio de Presunción de Inocencia es una salvaguarda crucial que garantiza que los acusados de un delito punible no sean reconocidos como autores hasta que se dicte sentencia firme, negando así su presunción de inocencia e imponiendo una pena. La presunción de inocencia sirve de salvaguarda tanto para la autonomía y el trato justo de las personas, como para garantizar la estabilidad al impedir la intromisión injustificada del Estado en nuestra propia esfera de autonomía. La prisión preventiva se emplea de forma limitada y precisa, únicamente en consonancia con los objetivos del proceso judicial, quedando explícitamente prohibida cualquier intención preventiva de la (Chávez, 2020, s/p).

3.2.15 Variable de presunción de inocencia

La Constitución reconoce el derecho fundamental de todo individuo a la presunción de inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad, garantizando que nadie pueda ser condenado sin la confianza suficiente. Según Izarra (2014), el principio de presunción de inocencia sirve de fundamento para la defensa de un individuo y se considera un derecho fundamental. Este principio es aplicable tanto en el derecho penal como en el derecho procesal penal, y desempeña un papel crucial en la prevención de medidas arbitrarias. La presunción de inocencia no es un mero derecho o principio interpretativo, sino un derecho constitucional que requiere una interpretación integral. Esta interpretación garantiza que, a lo largo del proceso penal, el acusado esté protegido y se salvede su derecho a la libertad, consagrado en la Constitución como un derecho humano fundamental (p.30).

El concepto de presunción de inocencia se deriva de la expresión latina "praesumptio", que significa una verdad legalmente reconocida que se considera cierta sin necesidad de prueba. Del mismo modo, el término "inocencia", procedente de la palabra latina "innocentia", se refiere al estado de estar libre de culpa en relación con un delito o transgresión. Una persona implicada en la comisión de un acto delictivo se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad ante un tribunal, con independencia de su reclusión en un centro penitenciario en virtud de un régimen de prisión preventiva. En consecuencia, tienen derecho a ser tratados de acuerdo con esta presunción. Para cumplir estos objetivos, es imperativo implementar un procedimiento probatorio integral que se adhiera a los principios del debido proceso (Peña, 2013, p. 58).

Según este derecho, las personas no pueden ser privadas de su libertad sin someterse a un proceso judicial justo. Este proceso debe respetar todas las garantías esenciales que protegen sus derechos constitucionales y humanos. Como resultado, los individuos son considerados inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad, estableciendo así que este principio sirve como una restricción que debe ser considerada siempre que una medida preventiva personal sea impuesta por una autoridad legal.

El principio de presunción de inocencia está consagrado en nuestra constitución política. La Carta Magna, que sigue vigente en la actualidad, defiende el principio de presunción de inocencia como una salvaguarda fundamental para todas las personas. Como señala Bernales (1998), la Constitución Política reconoce igualmente este principio como un derecho fundamental y piedra angular del Estado de Derecho. Específicamente, el artículo 2º, inciso 24, numeral e) de esta norma constitucional establece que toda persona será considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Esta disposición posee una importante autoridad jurídica por tratarse de una norma de rango superior o superior. En Perú, es frecuente que las autoridades vulneren o pongan en peligro los derechos constitucionales, en particular el derecho a la libertad personal, muchas veces por desconocimiento de las normas legales o por falta de educación. El derecho penal se

fundamenta en el derecho constitucional en cuestión, siendo su objetivo primordial el castigo de todos los individuos declarados culpables y la exoneración de aquellos que son inocentes. De ahí que corresponda al fiscal, que asume el papel de acusador en un proceso penal, conseguir los recursos probatorios necesarios para socavar este derecho. El principio de presunción de inocencia recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Es imperativo conocer el tratamiento de la presunción de inocencia dentro del Código Procesal Penal. Loza (2013) afirma que la presunción de inocencia es reconocida como el principio según el cual las personas deben ser consideradas inocentes mientras no se demuestre lo contrario en un proceso judicial que se ajuste a los principios de regularidad, contradicción y debido proceso. Los derechos constitucionales contienen una variedad de garantías destinadas a prevenir cualquier violación de los mismos, constituyendo así una medida preventiva personal que representa la norma más estricta entre todas las existentes. Según Burgos Mariño, se afirma que la garantía existe para prevenir la privación de la libertad de un individuo antes de llevar a cabo una investigación. En la actualidad, las garantías constitucionales exigen que la investigación preceda a la detención, lo que representa un cambio significativo en la práctica procesal. En última instancia, este cambio refuerza la protección de la presunción de inocencia (pp.11 – 12).

Del mismo modo, se argumenta que en el contexto de un proceso penal, los hechos que se han presentado deben fundamentarse mediante pruebas y no mediante simples suposiciones (*facta non praesumuntur, sed probantur*). El concepto de carga de la prueba corresponde a la parte responsable de formular una acusación, ya que el acusado se presume inocente hasta que se presente prueba en contrario. De acuerdo a lo establecido en el Código Penal peruano, la carga de la prueba corresponde al fiscal, tal como lo establecen los incisos 1) y 4) del artículo 159 de la Constitución Política del Perú y el artículo IV. 1 del Código Procesal Penal. Sin embargo, en casos excepcionales en los que la acción judicial se ejerce de manera privada, la carga de la prueba puede recaer en la parte ofendida, como se especifica en el artículo 108°. 2. d del Código de Procedimiento Penal (Calderón, 2011, p. 61).

3.3 Bases conceptuales

La detención preventiva es la decisión legal del poder judicial de encarcelar a una persona investigada por un delito, con el fin de mantenerla bajo custodia hasta que se celebre el juicio. (Pérez y Gardey, 2015, s/p)

Medida de coerción personal: Se trata de la restricción de la libertad personal de las personas que se dedican a actividades ilícitas. Estas medidas se aplican para salvaguardar el desarrollo del proceso penal y tienen carácter temporal, reservado a circunstancias extraordinarias. (Espinoza, 2018, p. 55).

Proceso penal: El instrumento en cuestión tiene una importancia significativa en el ámbito de la jurisdicción, concretamente en lo que respecta a su función o poder jurisdiccional. Se afirma que el proceso de establecimiento del Derecho no es inmediato, sino que se logra a través de una secuencia o progresión de distintas acciones, cada una de ellas ejecutada a lo largo de un período de tiempo (Estrada, 2008, s/p)

Imputado: Un individuo al que se le atribuye una alta probabilidad de participación en una acción no puede ser considerado culpable hasta que se alcance un veredicto definitivo que establezca dicha culpabilidad. La presunción de inocencia es un principio jurídico que se refiere a la situación de un individuo que ha sido acusado de un delito. Sirve como principio rector de las actividades de un tribunal que es competente e imparcial, y que se ha constituido de conformidad con las leyes preexistentes (Nogueira, 2005, s/p).

Garantía Constitucional: El término "marco jurídico" se refiere a un conjunto de procedimientos, normas, circunstancias o métodos definidos por la Constitución y otras leyes. Su finalidad es proteger los derechos de las personas físicas y jurídicas (RAE, 2020, s/p). Un aspecto de la prueba que merece la pena considerar es el elemento probatorio. El término "dato objetivo" se refiere a la información fáctica que es legalmente admisible en el proceso legal y que tiene el potencial de generar conocimiento o suposiciones razonables sobre la gravedad de una acusación penal” (Fernández R, 2019, p. 67)

Prueba válida: Pruebas que se recaban de forma legal, es decir, que no vulneran ningún derecho fundamental, y que se llevan a cabo con las garantías formales adecuadas, es decir, dando la oportunidad de que se presenten puntos de vista opuestos y de que las pruebas se examinen sin demora (Real Academia Española, 2020, s/p).

Medidas Coercitivas: El Código de Procedimiento Penal (2004) regula una serie de tácticas coercitivas, tanto tangibles como intangibles, que se emplean para averiguar la verdad en el curso del proceso penal. Es imperativo que se respeten las garantías procesales para evitar cualquier vulneración de los derechos individuales.

Según De la Cruz (2007) entiende por medidas coercitivas a: “Los actos que tienden a restringir una serie de derechos fundamentales de la persona humana, así como su libertad personal que han sido reconocidas por la Constitución Política del Perú y los diversos Tratados relativos a los Derechos Humanos y que sólo son dictados Por el correspondiente órgano jurisdiccional” (p. 728).

Clases de Medidas Coercitivas: Como se ha dicho anteriormente, las medidas coercitivas en el proceso penal pueden clasificarse en dos tipos. Sin embargo, a efectos de la presente investigación, nos centraremos en las medidas cautelares de carácter personal. Las medidas de carácter sustantivo se refieren a aquellas que restringen al imputado el acceso o disposición de sus bienes. Estas medidas se rigen por el concepto de disposición y se aplican para garantizar determinadas actividades dentro del proceso judicial. Las medidas coercitivas de carácter personal se refieren a las acciones que restringen la libertad de movimiento personal de un individuo. Estas medidas incluyen la imposición de limitaciones a la comparecencia, la imposición de restricciones a la comparecencia y el impedimento de que el individuo abandone la nación. El objetivo de la aplicación de estas medidas es garantizar la presencia del acusado durante el proceso judicial.

Derecho de defensa: El término "garantías procesales" se refiere comúnmente a la garantía de equidad procesal que se concede a una persona que es objeto de una investigación, ya sea de naturaleza jurídica o administrativa. Esto garantiza que los

derechos del individuo sean objeto de deliberación, dándole la oportunidad de montar una defensa contra las acusaciones formuladas (Definición esbozada en la sentencia omitida, 2004).

Investigación preliminar: Esta investigación preliminar se lleva a cabo antes de la investigación jurisdiccional, en colaboración entre el Ministerio Fiscal y la policía, con el objetivo de iniciar un procedimiento penal. Durante esta fase, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley elaboran un informe policial (Gutierrez, 2008, p. 687).

Imputado: Se considera que una persona está sujeta a enjuiciamiento cuando existen indicios discernibles de participación en actividades delictivas. Este hecho se produce en el contexto de una multitud de cuestiones interconectadas que van más allá de las meras consideraciones teóricas y abarcan tanto el ámbito de los conceptos abstractos como el ámbito práctico de la existencia. En consecuencia, se atribuye al acusado la responsabilidad de un hecho punible, dándole así la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa (Juanes, 2014).

Investigación preparatoria: Se considera todos los elementos de convicción, de cargo y de descargo, para poder permitir al fiscal la decisión de acusación o no. Asimismo, el titular del ministerio público busca sancionar con respecto al delito de daños causado (Ministerio Publico, s.f.).

Terminación anticipada: La circunstancia de hecho que precede a un juicio implica la responsabilidad potencial del acusado de ser condenado al ser declarado culpable de un delito, lo que da lugar a la evitación de un juicio.

Juez: El supuesto de hecho previo al juicio se refiere a la posible responsabilidad jurídica del acusado por ser declarado culpable de un delito penal, lo que puede llevar a evitar un juicio.

Libertad Personal: El derecho a la vida y a la dignidad es un derecho innato e intrínseco de las personas, que constituye un derecho humano fundamental. En este marco, el concepto de libertad emerge como un componente integral.

Principio de inocencia: El principio de inocencia sirve como salvaguardia crucial al inicio de cualquier procedimiento, garantizando que las personas no sean tratadas como culpables hasta que se demuestre lo contrario. Este principio actúa como pilar fundamental, exigiendo la provisión del debido proceso cuando un individuo es acusado de un delito punible. Riesgo procesal: El marco legal que rige la autorización de la prisión preventiva exige la presentación de indicios, probabilidades o pruebas que sugieran que el imputado puede eludir u obstruir intencionalmente el curso de la justicia, impidiendo así el correcto desarrollo de los procedimientos de investigación.

Prueba suficiente: Para lograr la condena de un acusado, es imperativo poseer una cantidad suficiente de pruebas que demuestren la responsabilidad o culpabilidad del acusado. A la inversa, cuando se trata de tomar la decisión de mantener detenido a un acusado, resulta aún más crucial poseer los elementos de convicción necesarios.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1 Ámbito

El presente estudio se realizó dentro del distrito judicial de Junín, más precisamente en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo. Geográficamente, este juzgado se encuentra ubicado en el Departamento de Junín, dentro de la Provincia de Huancayo, y pertenece a la jurisdicción del Distrito de Tambo.

4.2 Tipo y nivel de investigación

4.2.1 Tipo

La investigación fue de tipo básico de enfoque cuantitativo, porque el estudio se realizó de manera objetiva, independiente y externa. Así mismo se generalizó los resultados obtenidos respecto a la muestra de investigación.

4.2.2 Nivel

La presente investigación fue de nivel descriptivo – correlacional, ya que se basó en describir la naturaleza de las variables y se encontró la relación que existe entre las variables, como también el nivel de impacto que hay entre ellas.

4.3 Población y muestra

4.3.1 Descripción de la población

El presente estudio incluyó una muestra de 70 personas empleadas en el distrito judicial de Junín. Este distrito está conformado por los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Junín, centrándose específicamente en las resoluciones dictadas sobre solicitudes de coerción procesal personal de prisión preventiva.

Tabla 1. Población conformada de la investigación

TRABAJADOR	CANTIDAD
Abogados	58
Fiscales	8
Jueces	4
Total	70

Nota. Datos obtenidos del Distrito Judicial Junín

4.3.2 Muestra y método de muestreo

La muestra del presente estudio comprende 50 profesionales del Derecho del Distrito Judicial. La muestra se obtuvo mediante un muestreo de conveniencia no probabilístico, centrado específicamente en el análisis de siete casos judiciales. Estos casos fueron seleccionados en función de su relevancia en el proceso de toma de decisiones judiciales relativas a las peticiones de prisión preventiva.

Tabla 2. Muestra conformada de la investigación

TRABAJADOR	CANTIDAD
Abogados	46
Fiscales	3
Jueces	1
Total	50

Nota. Datos obtenidos del Distrito Judicial Junín

4.3.3 Criterios de inclusión y exclusión

Criterio de inclusión

En la investigación fueron incluidos todos los profesionales jurídicos que cuentan con experiencia en persecución penal y pertenecientes al distrito Judicial de Junín.

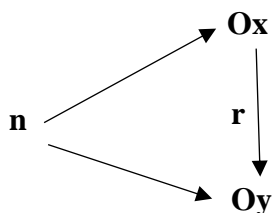
Criterios de exclusión

En la investigación fueron excluidos todos los profesionales jurídicos que cuentan con experiencia en persecución penal y que no pertenecen al distrito Judicial de Junín.

4.4 Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue no experimental - correlacional, el estudio se llevó a cabo teniendo muy en cuenta el análisis derivado de ver diversos acontecimientos dentro de sus respectivos contextos. Además, los datos se recogieron mediante encuestas y un instrumento meticulosamente diseñado. Los datos adquiridos tenían un carácter transversal, ya que se circunscribían a un contexto espacial y temporal concreto.

Los sujetos son observados en su ambiente natural; cuyo diagrama es el siguiente.



Donde:

n: Representa la muestra de la investigación; donde está conformada por 50 operadores jurídicos del Distrito Judicial Junín.

Ox: Representa a la variable independiente; prisión preventiva.

Oy: Representa a la variable dependiente; presunción de inocencia

r: Representa la relación unidireccional de las variables en estudio.

4.5 Técnicas e instrumentos

4.5.1 Técnicas

Las técnicas utilizadas en la investigación a la recopilación de información fueron la observación y el análisis directo respecto a las decisiones tomadas por los operadores de justicia del distrito de Junín. Estos operadores de justicia estaban adscritos a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Por ello, el uso del análisis documental resultó ventajoso para recabar información pertinente y facilitar la evaluación de las resoluciones de los casos estudiados. Así mismo se administró una encuesta a jueces, fiscales y abogados implicados en litigios penales.

4.5.2 Instrumentos

El instrumento de investigación utilizada en este estudio fue una matriz de análisis, que se empleó para recopilar sistemáticamente los datos pertinentes de todas las resoluciones relevantes relativas al tema investigado.

Así mismo, el instrumento utilizado para la recogida de datos en este estudio es un cuestionario. La encuesta constaba de 18 preguntas relativas al tema de estudio, que estaban dirigidas a los abogados, fiscales y jueces que componían la muestra.

4.5.2.1 Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Los criterios de concepción y validación, así como la fiabilidad del instrumento, fueron supervisados por profesionales y especialistas en el campo del derecho penal. Estos expertos validaron el instrumento y sus respectivos ítems, considerando los objetivos del estudio y la parte doctrinal de nuestra investigación. Este proceso garantizó la coherencia característica de los trabajos de investigación científica realizados por estudiantes de grado.

4.5.2.2 Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

En la investigación se determinó la confiabilidad de los instrumentos mediante el alfa de Cronbach, utilizando la siguiente formulación:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^k \sigma_i^2$: Suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Número de preguntas o ítems.

4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

La información adquirida se depuró y se hizo utilizable. Se obtuvieron tablas, frecuencias, figuras, gráficos e interpretaciones mediante estadística descriptiva realizada en Microsoft Excel, con los indicadores y dimensiones de las variables que sirvieron de base a las preguntas formuladas. Como resultado, se realizó estadística inferencial con la ayuda de SPSS versión 27.0 y Microsoft Excel, donde se obtuvieron los resultados de la prueba de normalidad y la prueba de hipótesis.

4.7 Aspectos éticos

El presente documento fue presentado formalmente al comité de ética de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, específicamente a la Facultad de Derecho

y Ciencias Políticas. Los cuatro principios bioéticos serán debidamente considerados: El concepto de beneficencia. El principio de beneficencia. El principio de no maleficencia. Esta investigación no produjo riesgos perceptibles. El concepto de equidad. Este estudio trató a toda la muestra con igual consideración. El concepto de autonomía es un aspecto fundamental dentro de diversas disciplinas académicas y marcos filosóficos. Se refiere a que cada abogado participó de forma voluntaria. Además, se obtuvo el consentimiento informado de cada unidad de estudio.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

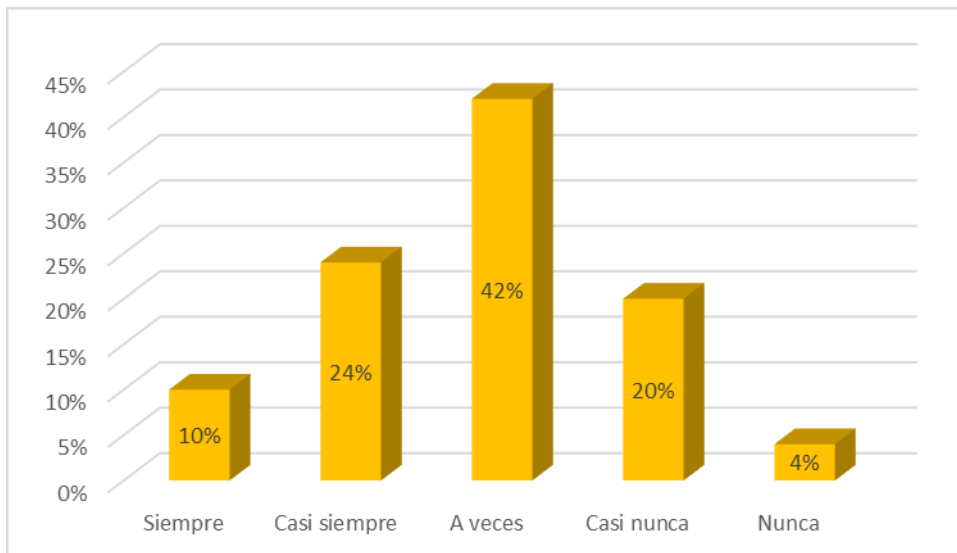
5.1 Análisis descriptivo

Tabla 3. ¿Cree usted que la medida restrictiva es el interés sobre la verdad de los hechos?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	5	10
Casi siempre	12	24
A veces	21	42
Casi nunca	10	20
Nunca	2	4
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 1. ¿Cree usted que la medida restrictiva es el interés sobre la verdad de los hechos?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

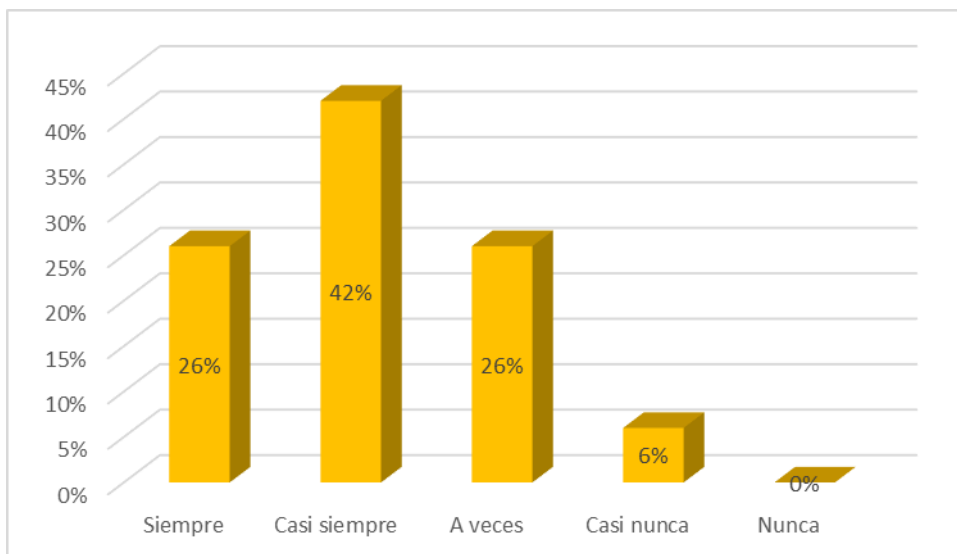
Los resultados obtenidos en la tabla 3 y gráfico 1; indican que el 10% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín creen siempre que la medida restrictiva es el interés sobre la verdad de los hechos; el 24% mencionaron que casi siempre; el 42% mencionaron que a veces; el 20% mencionaron que casi nunca y el 4% mencionaron que nunca. Evidenciándose que la mayoría está de acuerdo con que la medida restrictiva es el interés sobre la verdad de los hechos.

Tabla 4. ¿Considera usted que es un tipo de pena impuesta por juez o tribunal a consecuencia de un proceso penal?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	13	26
Casi siempre	21	42
A veces	13	26
Casi nunca	3	6
Nunca	0	0
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 2. ¿Considera usted que es un tipo de pena impuesta por juez o tribunal a consecuencia de un proceso penal?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

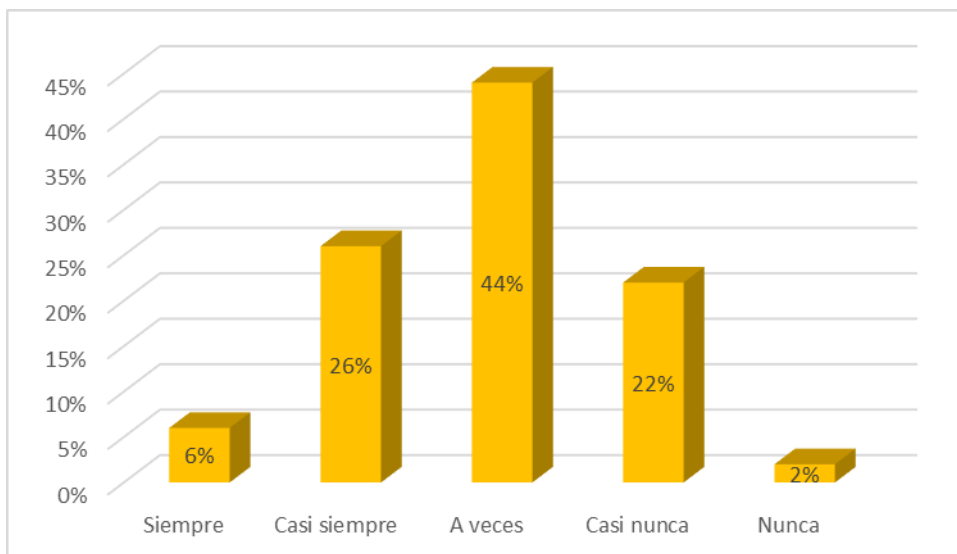
Los resultados obtenidos en la tabla 4 y gráfico 2; indican que el 26% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre considera que es un tipo de pena impuesta por juez o tribunal a consecuencia de un proceso penal; el 42% mencionaron que casi siempre; el 26% mencionaron que a veces y el 6% mencionaron que casi nunca. Evidenciándose que la mayoría considera que es un tipo de pena impuesta por juez o tribunal a consecuencia de un proceso penal.

Tabla 5. ¿Evitar la obstaculización garantiza el debido proceso con fin que se logre justicia?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	3	6
Casi siempre	13	26
A veces	22	44
Casi nunca	11	22
Nunca	1	2
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 3. ¿Evitar la obstaculización garantiza el debido proceso con fin que se logre justicia?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

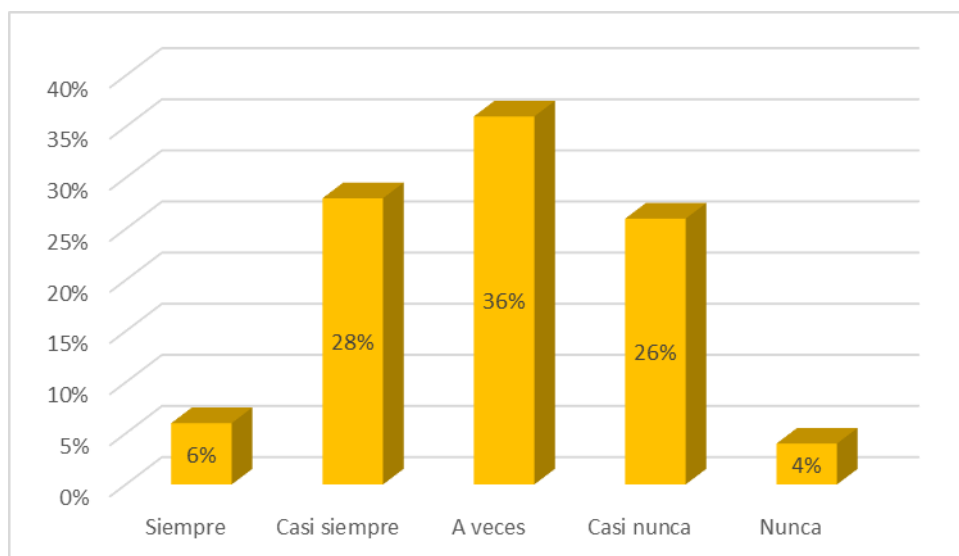
Los resultados obtenidos en la tabla 5 y gráfico 3; indican que el 6% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre indican evitar la obstaculización garantiza el debido proceso con fin que se logre justicia; el 26% mencionaron que casi siempre; el 44% mencionaron que a veces; el 22% mencionaron que casi nunca y el 2% mencionaron que nunca. Evidenciándose que la mayoría menciona que evitar la obstaculización garantiza el debido proceso con fin que se logre justicia.

Tabla 6. ¿Asegurar la pena garantiza que el imputado afrontara su proceso penal en libertad?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	3	6
Casi siempre	14	28
A veces	18	36
Casi nunca	13	26
Nunca	2	4
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 4. ¿Asegurar la pena garantiza que el imputado afrontara su proceso penal en libertad?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

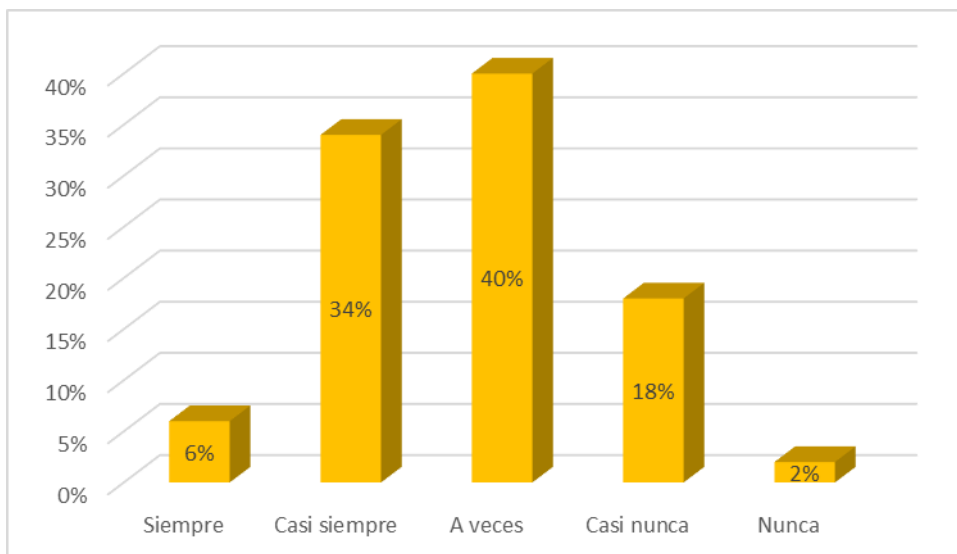
Los resultados obtenidos en la tabla 6 y gráfico 4; indican que el 6% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre indican que asegurar la pena garantiza que el imputado afrontara su proceso penal en libertad; el 28% mencionaron que casi siempre; el 36% mencionaron que a veces; el 26% mencionaron que casi nunca y el 4% mencionaron que nunca. Evidenciándose que la mayoría no asegura la pena garantiza que el imputado afrontara su proceso penal en libertad.

Tabla 7. ¿Cree usted la fuga del procesado genera efectividad a la prisión preventiva?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	3	6
Casi siempre	17	34
A veces	20	40
Casi nunca	9	18
Nunca	1	2
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 5. ¿Cree usted la fuga del procesado genera efectividad a la prisión preventiva?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

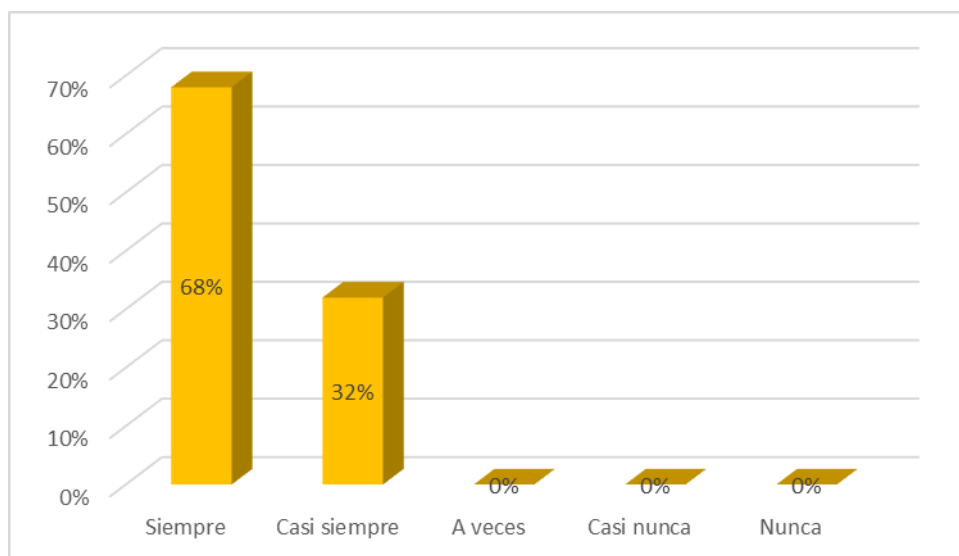
Los resultados obtenidos en la tabla 7 y gráfico 5; indican que el 6% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre cree que la fuga del procesado genera efectividad a la prisión preventiva; el 34% mencionaron que casi siempre; el 40% mencionaron que a veces; el 18% mencionaron que casi nunca y el 2% mencionaron que nunca. Evidenciándose que la mayoría cree que la fuga del procesado genera efectividad a la prisión preventiva.

Tabla 8. ¿Consideras que es de aplicación necesaria de parte del Fiscal con actuación imparcial?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	34	68
Casi siempre	16	32
A veces	0	0
Casi nunca	0	0
Nunca	0	0
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 6. ¿Consideras que es de aplicación necesaria de parte del Fiscal con actuación imparcial?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

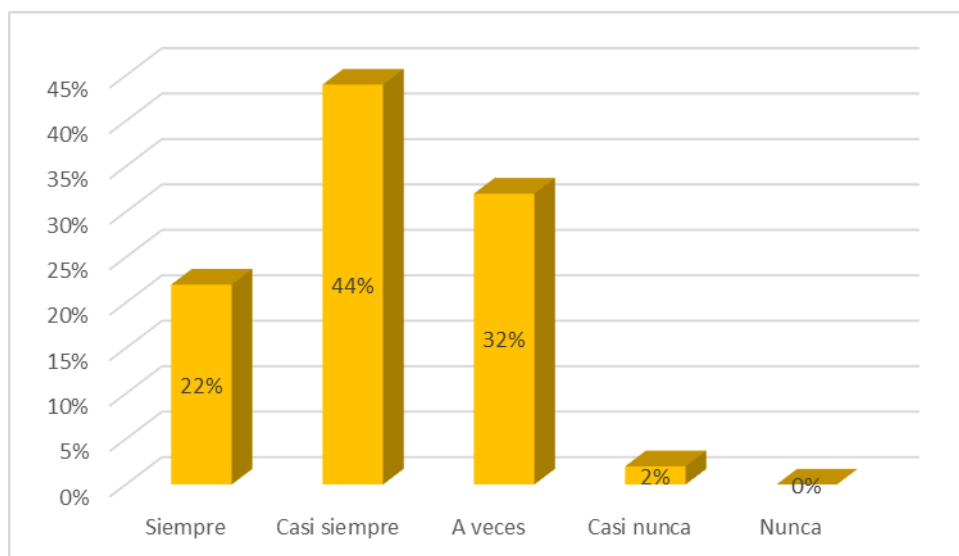
Los resultados obtenidos en la tabla 8 y gráfico 6; indican que el 68% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre considera que es de aplicación necesaria de parte del Fiscal con actuación imparcial y el 32% mencionaron que casi siempre. Evidenciándose que casi todos indican estar de acuerdo con las aplicaciones necesarias del fiscal.

Tabla 9. ¿Siempre se presenta indicios suficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	11	22
Casi siempre	22	44
A veces	16	32
Casi nunca	1	2
Nunca	0	0
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 7. ¿Siempre se presenta indicios suficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

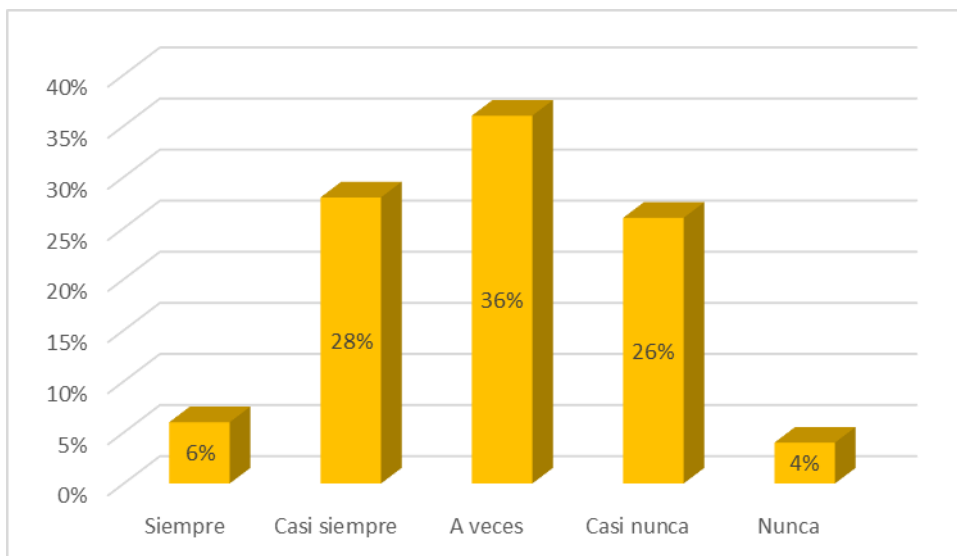
Los resultados obtenidos en la tabla 9 y gráfico 7; indican que el 22% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre presenta indicios suficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio; el 44% mencionaron que casi siempre; el 32% mencionaron que a veces y el 2% mencionaron que casi nunca. Evidenciándose que la mayoría presenta indicios suficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.

Tabla 10. ¿Considera usted que constituye la única salida para poder evitar la impunidad del delito?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	3	6
Casi siempre	14	28
A veces	18	36
Casi nunca	13	26
Nunca	2	4
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 8. ¿Considera usted que constituye la única salida para poder evitar la impunidad del delito?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

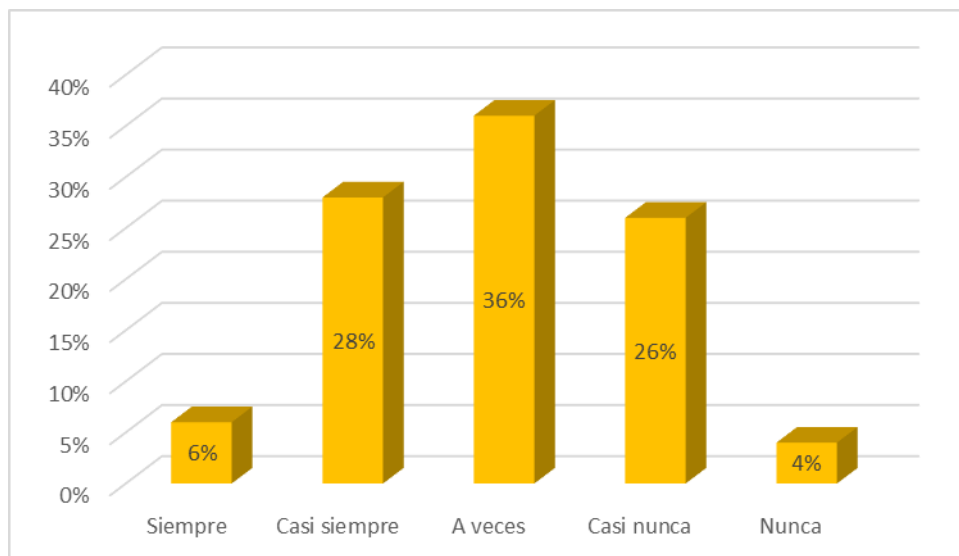
Los resultados obtenidos en la tabla 10 y gráfico 8; indican que el 6% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre considera que constituye la única salida para poder evitar la impunidad del delito; el 28% mencionaron que casi siempre; el 36% mencionaron que a veces; el 26% mencionaron que casi nunca y el 4% mencionaron que nunca. Evidenciándose que la mayoría considera la única salida para poder evitar la impunidad del delito.

Tabla 11. ¿Cree usted que se determina como la falta de medidas sobre un derecho transgredido o vulnerado?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	3	6
Casi siempre	14	28
A veces	18	36
Casi nunca	13	26
Nunca	2	4
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 9. ¿Cree usted que se determina como la falta de medidas sobre un derecho transgredido o vulnerado?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

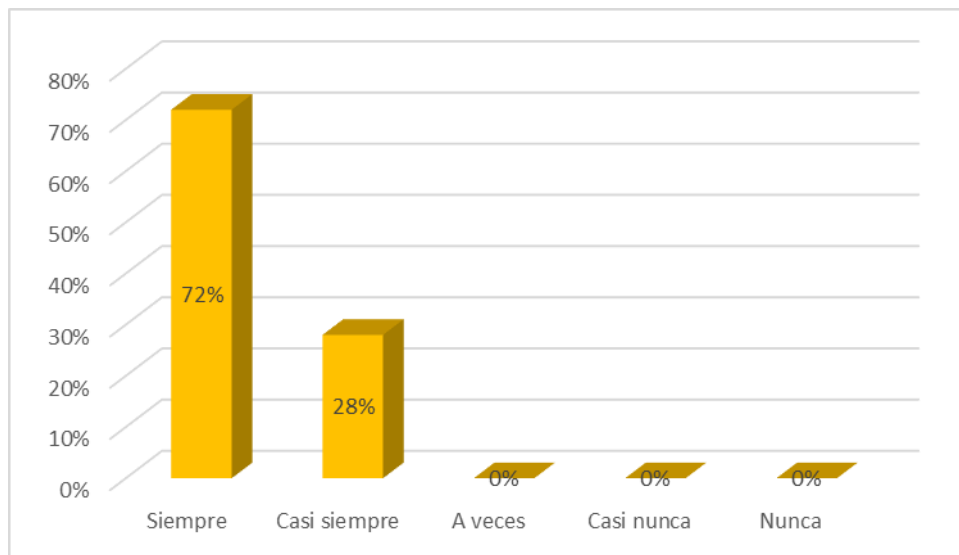
Los resultados obtenidos en la tabla 11 y gráfico 9; indican que el 6% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre cree que se determina como la falta de medidas sobre un derecho transgredido o vulnerado; el 28% mencionaron que casi siempre; el 36% mencionaron que a veces; el 26% mencionaron que casi nunca y el 4% mencionaron que nunca. Evidenciándose que la mayoría cree que se determina como la falta de medidas sobre un derecho transgredido o vulnerado.

Tabla 12. ¿Considera siendo un derecho de defensa del imputado en la comisión de un delito su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	36	72
Casi siempre	14	28
A veces	0	0
Casi nunca	0	0
Nunca	0	0
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 10. ¿Considera siendo un derecho de defensa del imputado en la comisión de un delito su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

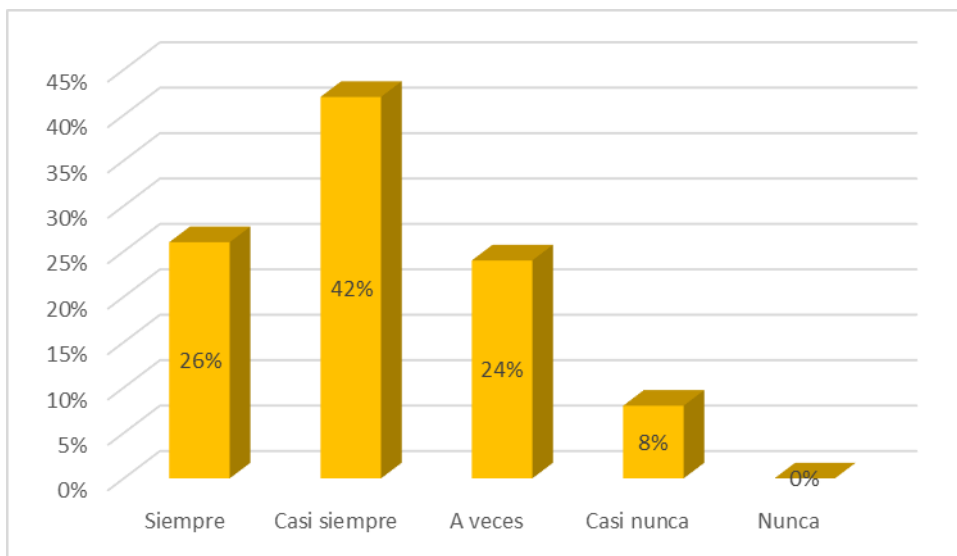
Los resultados obtenidos en la tabla 12 y gráfico 10; indican que el 72% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre considera siendo un derecho de defensa del imputado en la comisión de un delito su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario y el 28% mencionaron que casi siempre. Evidenciándose que la mayoría considera siendo un derecho de defensa del imputado en la comisión de un delito su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario.

Tabla 13. ¿Potestad en relación a la aplicación de normas penales que se configuran en varios principios penales?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	13	26
Casi siempre	21	42
A veces	12	24
Casi nunca	4	8
Nunca	0	0
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 11. ¿Potestad en relación a la aplicación de normas penales que se configuran en varios principios penales?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

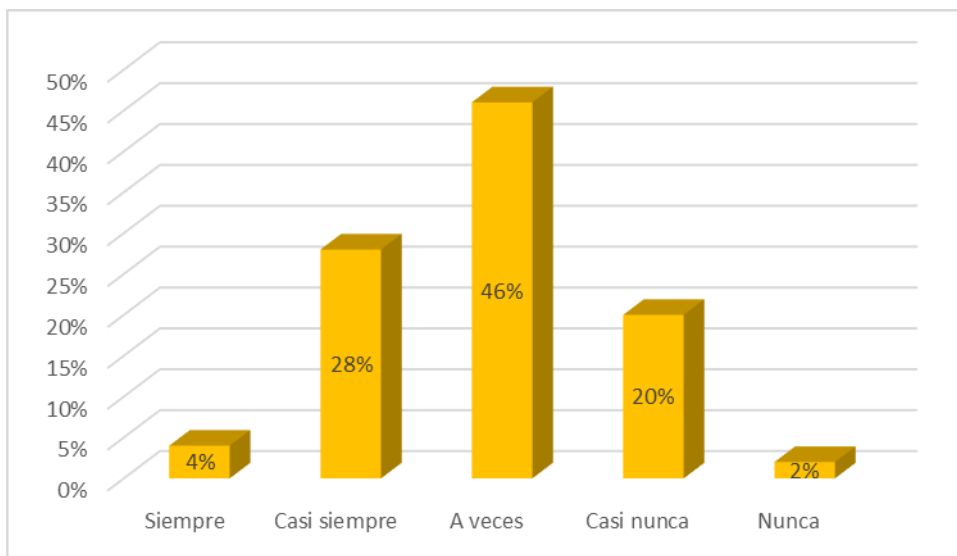
Los resultados obtenidos en la tabla 13 y gráfico 11; indican que el 26% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre indica potestad en relación a la aplicación de normas penales que se configuran en varios principios penales; el 42% mencionaron que casi siempre; el 24% mencionaron que a veces y el 8% mencionaron que casi nunca. Evidenciándose que la mayoría indica potestad en relación a la aplicación de normas penales que se configuran en varios principios penales.

Tabla 14. ¿Cree usted que es la autoridad máxima que busca la solución al conflicto o hechos delictivos?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	2	4
Casi siempre	14	28
A veces	23	46
Casi nunca	10	20
Nunca	1	2
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 12. ¿Cree usted que es la autoridad máxima que busca la solución al conflicto o hechos delictivos?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

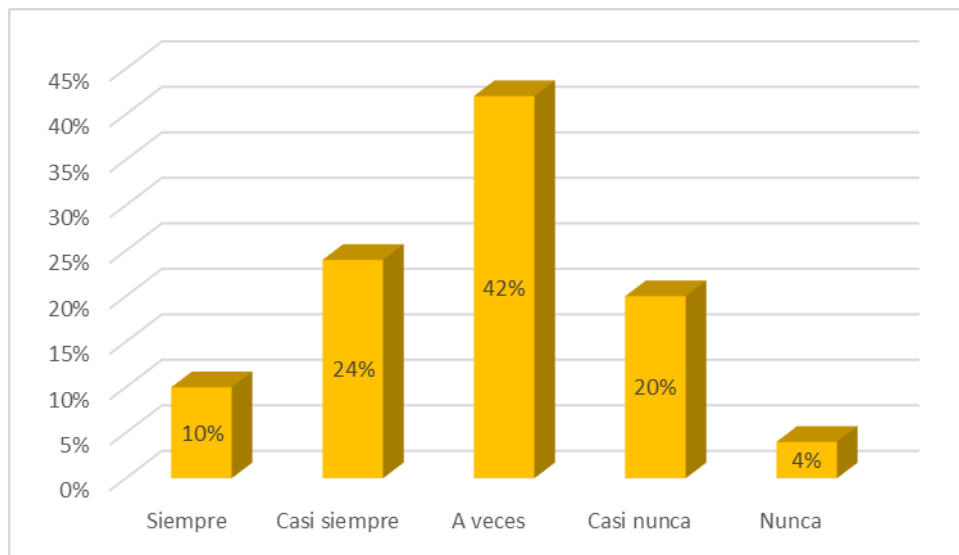
Los resultados obtenidos en la tabla 14 y gráfico 12; indican que el 4% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre cree que es la autoridad máxima que busca la solución al conflicto o hechos delictivos; el 28% mencionaron que casi siempre; el 46% mencionaron que a veces; el 20% mencionaron que casi nunca y el 2% mencionaron que nunca. Evidenciándose que en la mayoría de los casos creen ser la autoridad máxima que busca la solución al conflicto o hechos delictivos.

Tabla 15. ¿Usted considera que la presunción de inocencia genera un desenlace a una prisión provisional?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	5	10
Casi siempre	12	24
A veces	21	42
Casi nunca	10	20
Nunca	2	4
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 13. ¿Usted considera que la presunción de inocencia genera un desenlace a una prisión provisional?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

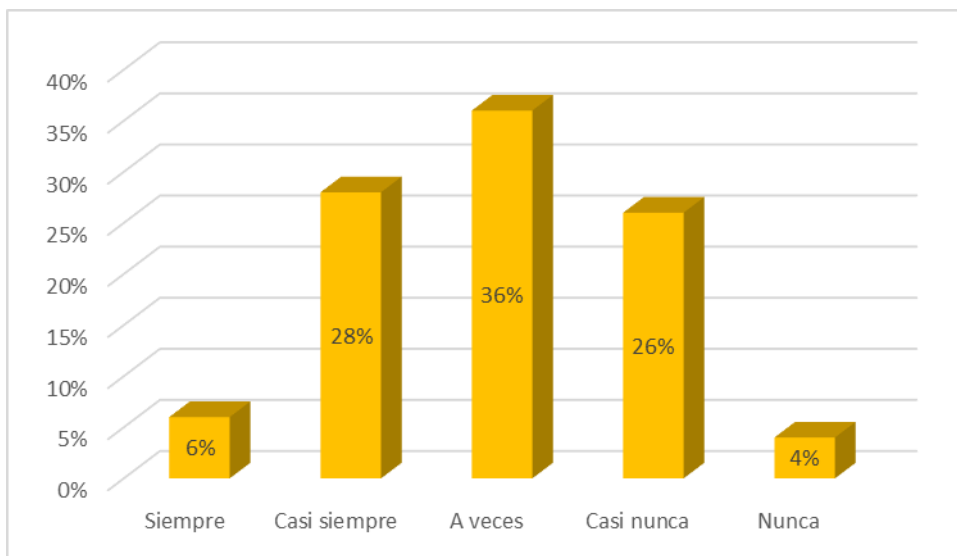
Los resultados obtenidos en la tabla 15 y gráfico 13; indican que el 10% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre consideran que la presunción de inocencia genera un desenlace a una prisión provisional; el 24% mencionaron que casi siempre; el 42% mencionaron que a veces; el 20% mencionaron que casi nunca y el 4% mencionaron que nunca. Evidenciándose que la mayoría consideran que la presunción de inocencia genera un desenlace a una prisión provisional.

Tabla 16. ¿Considera usted ser el resultado válido para la inocencia del imputado en la medida de prisión preventiva?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	3	6
Casi siempre	14	28
A veces	18	36
Casi nunca	13	26
Nunca	2	4
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 14. ¿Considera usted ser el resultado válido para la inocencia del imputado en la medida de prisión preventiva?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

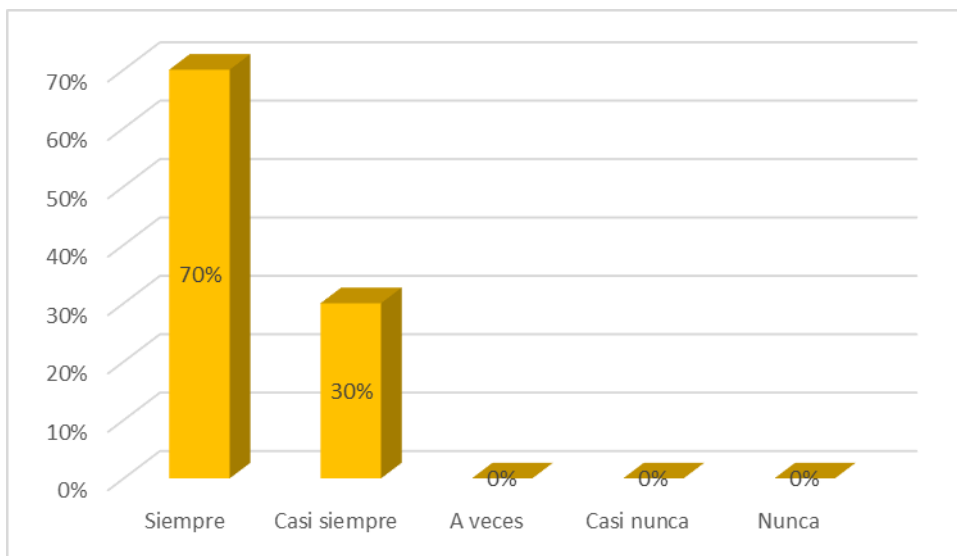
Los resultados obtenidos en la tabla 16 y gráfico 14; indican que el 6% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre consideran ser el resultado válido para la inocencia del imputado en la medida de prisión preventiva; el 28% mencionaron que casi siempre; el 36% mencionaron que a veces; el 26% mencionaron que casi nunca y el 4% mencionaron que nunca. Evidenciándose que la mayoría consideran ser el resultado válido para la inocencia del imputado en la medida de prisión preventiva.

Tabla 17. ¿Existe calidad de inocencia hasta que se dicte una sentencia firme debidamente motivada?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	35	70
Casi siempre	15	30
A veces	0	0
Casi nunca	0	0
Nunca	0	0
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 15. ¿Existe calidad de inocencia hasta que se dicte una sentencia firme debidamente motivada?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

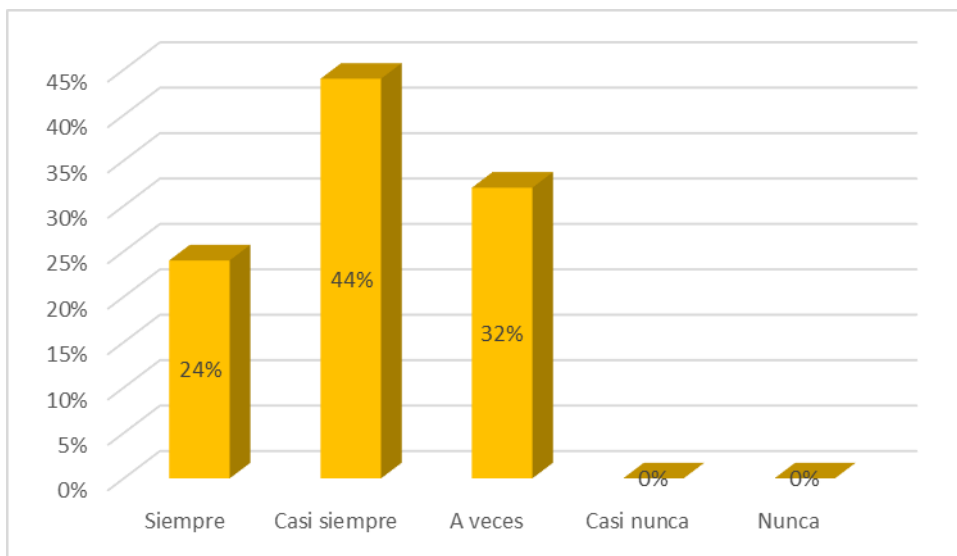
Los resultados obtenidos en la tabla 17 y gráfico 15; indican que el 70% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín mencionaron que siempre existe calidad de inocencia hasta que se dicte una sentencia firme debidamente motivada y el 30% mencionaron que casi siempre. Evidenciándose que existe calidad de inocencia hasta que se dicte una sentencia firme debidamente motivada.

Tabla 18. ¿Cree usted que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso justo y con alto nivel de certeza?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	12	24
Casi siempre	22	44
A veces	16	32
Casi nunca	0	0
Nunca	0	0
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 16. ¿Cree usted que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso justo y con alto nivel de certeza?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

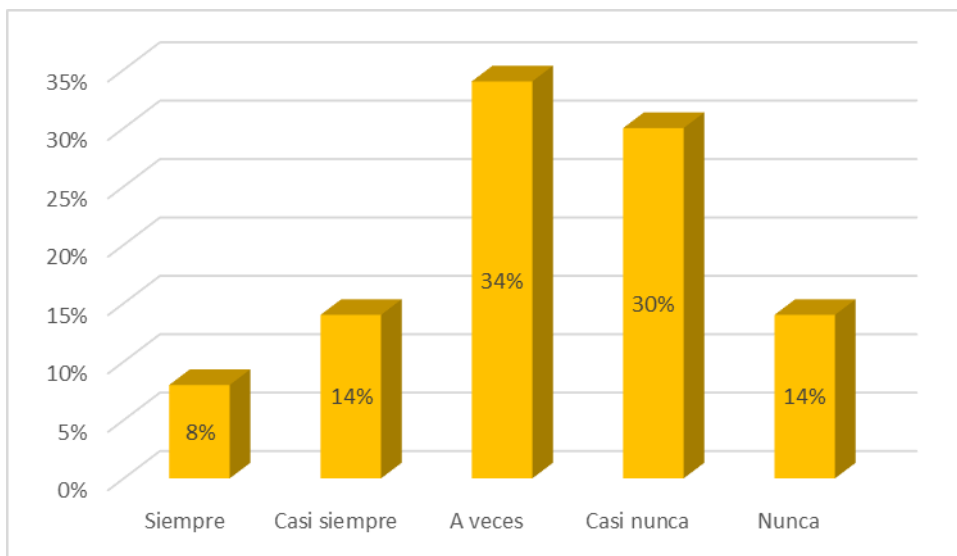
Los resultados obtenidos en la tabla 18 y gráfico 16; indican que el 24% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre creen que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso justo y con alto nivel de certeza; el 44% mencionaron que casi siempre y el 32% mencionaron que a veces. Evidenciándose que la mayoría creen que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso justo y con alto nivel de certeza.

Tabla 19. ¿Cree usted que el escudo de protección genere en el imputado seguridad plena de su inocencia?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	4	8
Casi siempre	7	14
A veces	17	34
Casi nunca	15	30
Nunca	7	14
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 17. ¿Cree usted que el escudo de protección genere en el imputado seguridad plena de su inocencia?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

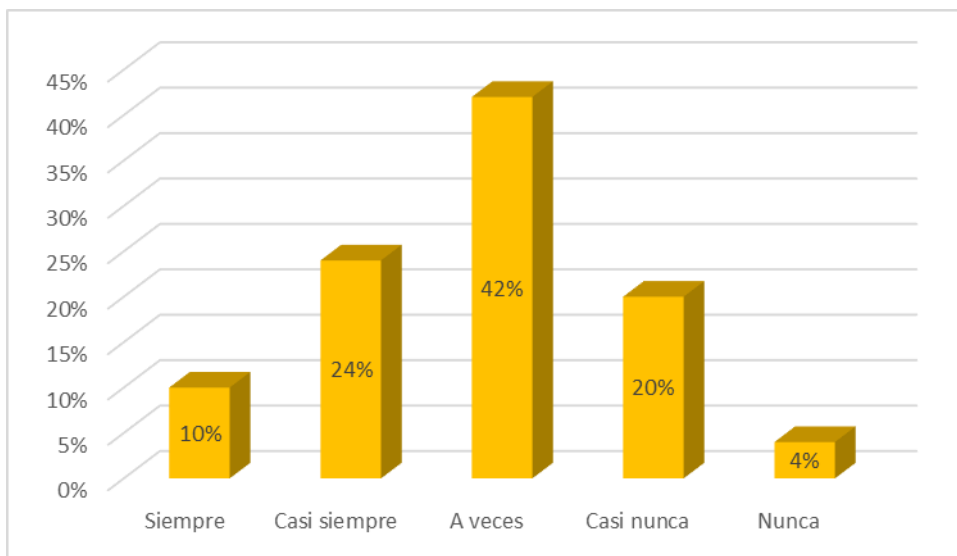
Los resultados obtenidos en la tabla 19 y gráfico 17; indican que el 8% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre creen que el escudo de protección genera en el imputada seguridad plena de su inocencia; el 14% mencionaron que casi siempre; el 34% mencionaron que a veces; el 20% mencionaron que casi nunca y el 14% mencionaron que nunca. Evidenciándose que la mayoría no creen que el escudo de protección genera en el imputada seguridad plena de su inocencia.

Tabla 20. ¿Considera usted que son los medios obligatorios de prueba para la configuración de su defensa como imputado?

Escala de valoración	fi	%
Siempre	5	10
Casi siempre	12	24
A veces	21	42
Casi nunca	10	20
Nunca	2	4
Total	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Gráfico 18. ¿Considera usted que son los medios obligatorios de prueba para la configuración de su defensa como imputado?



Nota. Datos obtenidos de la encuesta realizada a jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín.

Interpretación

Los resultados obtenidos en la tabla 15 y gráfico 13; indican que el 10% de jueces, fiscales y abogados en ejercicio del distrito judicial de Junín siempre consideran que son los medios obligatorios de prueba para la configuración de su defensa como imputado; el 24% mencionaron que casi siempre; el 42% mencionaron que a veces; el 20% mencionaron que casi nunca y el 4% mencionaron que nunca. Evidenciándose que la mayoría consideran que son los medios obligatorios de prueba para la configuración de su defensa como imputado.

5.2 Análisis inferencial

Tabla 21. Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
LA PRISIÓN PREVENTIVA	,099	50	,200*	,964	50	,132
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	,097	50	,200*	,985	50	,771

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Interpretación

La prueba de normalidad se realizó mediante la prueba Shapiro-Wilk, ya que la muestra de la investigación es de 50 individuos; además el valor obtenido es Sig= 0.132 > 0.05 lo cual indica que la población viene de una distribución paramétrica, por lo que se utilizó la correlación de Pearson. Esta correlación fue el indicado para responder las hipótesis de la investigación.

Hipótesis general

Ha: La prisión preventiva como medida monopólica afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Ho: La prisión preventiva como medida monopólica no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Tabla 22. Correlación de Pearson, Hipótesis general.

		LAPRISION PREVENTIVA	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
LA PRISION PREVENTIVA	Correlación de Pearson	1	,906**
	Sig. (unilateral)		,000
	N	50	50
PRESUNCION DE INOCENCIA.	Correlación de Pearson	,906**	1
	Sig. (unilateral)	,000	
	N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (unilateral).

Interpretación

En la tabla 22 de correlación de Pearson, se obtuvo que el valor correlación es de 0.906, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Este resultado afirma que la prisión preventiva como medida monopólica afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022. Siendo de esta manera que se acepta la Hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica 1

Ha1: El aseguramiento procesal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Ho1: El aseguramiento procesal no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Tabla 23. Correlación de Pearson, Hipótesis específica 1

		ASEGURAMIENTO PROCESAL	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
ASEGURAMIENTO PROCESAL	Correlación de Pearson	1	,802**
	Sig. (unilateral)		,000
	N	50	50
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Correlación de Pearson	,802**	1
	Sig. (unilateral)	,000	
	N	50	50

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (unilateral).

Interpretación

En la tabla 23 de correlación de Pearson, se obtuvo que el valor correlación es de 0.802, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Este resultado afirma que el aseguramiento procesal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022. Siendo de esta manera que se acepta la Hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica 2

Ha2: El conflicto de leyes afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Ho2: El conflicto de leyes no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Tabla 24. Correlación de Pearson, Hipótesis específica 2

		CONFLICTO DE LEYES	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
CONFLICTO DE LEYES	Correlación de Pearson	1	,787**
	Sig. (unilateral)		,000
	N	50	50

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Correlación de Pearson	,787**	1
	Sig. (unilateral)	,000	
	N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (unilateral).

Interpretación

En la tabla 23 de correlación de Pearson, se obtuvo que el valor de correlación es de 0.787, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Este resultado afirma que el conflicto de leyes afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022. Siendo de esta manera que se acepta la Hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica 3

Ha3: La eficiencia penal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Ho3: La eficiencia penal no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Tabla 25. Correlación de Pearson, Hipótesis específica 3

		EFICIENCIA PENAL	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
EFICIENCIA PENAL	Correlación de Pearson	1	,796**
	Sig. (unilateral)		,000
	N	50	50
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Correlación de Pearson	,796**	1
	Sig. (unilateral)	,000	
	N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (unilateral).

Interpretación

En la tabla 25 de correlación de Pearson, se obtuvo que el valor correlación es de 0.796, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Este resultado afirma que la eficiencia penal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria

en el distrito judicial de Junín año 2022. Siendo de esta manera que se acepta la Hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

5.3 Discusión de resultados

De acuerdo al objetivo general

Determinar de qué manera la prisión preventiva como medida excepcional monopólica vulnera la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el primer juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín en el año - 2022. En los resultados obtenidos se obtuvo un valor correlación de 0.906, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Los hallazgos de este estudio confirman que el uso de la prisión preventiva como única medida tiene un impacto tangible en la presunción de inocencia de las personas acusadas de cohecho en el 1er juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Junín en el año 2022. De acuerdo con las conclusiones de Rangel (2017), la utilización racional de la prisión preventiva es un objetivo primordial del sistema de justicia penal contemporáneo, con el fin de hacer frente al uso indebido que prevalece de esta práctica. En este sentido, la evaluación del riesgo de fuga del acusado y la adhesión a los principios legales sirven como herramientas de evaluación para avanzar en este objetivo. Además, Peña (2016) menciona que El concepto de prisión preventiva está asociado a diversos principios y criterios que orientan la actuación de los fiscales y órganos judiciales. Una vez aprobado, se convierte en obligatorio para los tribunales inferiores, los tribunales superiores y las salas superiores aplicarlo como doctrina jurídica, ya que tiene la fuerza de un pronunciamiento vinculante. Según Chipantiza (2014), la imposición de la prisión provisional podría considerarse una violación del principio de presunción de inocencia. De ahí que los autores antes mencionados avalen los resultados de la investigación, los cuales indican que la prisión preventiva tiene un impacto tangible en la presunción de inocencia de las personas acusadas de cohecho en el 1er juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Junín en el año 2022.

De acuerdo al objetivo específico 1

Determinar de qué manera el aseguramiento procesal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022. En los resultados obtenidos se obtuvo un valor correlación de 0.802, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Este resultado afirma el aseguramiento procesal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022. Según Gonzales (2016), los hallazgos validan la utilidad de modificar el artículo 522 del código procesal penal, también conocido como código orgánico penal integrado. Con esta modificación se busca evitar la vulneración del principio de presunción de inocencia, que es un hecho común dentro de la jurisdicción. Asimismo, Zevallos (2016) afirma que dentro del marco constitucional se resguarda el derecho a la libertad, y es sobre esta base que se establece la presunción de inocencia. Sin embargo, surge un conflicto con la implementación de la prisión preventiva, contemplada en el código procesal penal reformado, que lamentablemente restringe la libertad de personas que típicamente no ameritan tal privación. Los resultados adquiridos en este análisis confirman la noción de que las protecciones procesales tienen un impacto objetivo en la presunción de inocencia.

De acuerdo al objetivo específico 2

Determinar de qué manera el conflicto de leyes afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022. En los resultados obtenidos se obtuvo un valor correlación de 0.787, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. afirma que el conflicto de leyes afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022. El resultado de Según Bernaldes (1998), en Perú, las autoridades frecuentemente ponen en peligro o infringen los derechos constitucionales, como el derecho a la libertad personal, debido a una combinación de factores que incluyen la ignorancia de las normas o leyes y la limitada educación. Con base en lo anterior, es evidente que el derecho constitucional

constituye la base del derecho penal, con el objetivo primordial de asegurar el castigo de todos los individuos declarados culpables y la absolución de aquellos que son inocentes. De ahí que el fiscal inicie un procedimiento penal presentando las pruebas necesarias para impugnar los derechos del acusado.

De acuerdo al objetivo específico 3

Determinar de qué manera la eficiencia penal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022. En los resultados obtenidos se obtuvo un valor correlación de 0.796, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Este resultado afirma la eficiencia penal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022. El Código de Procedimiento Penal (2004) regula una serie de tácticas coercitivas, tanto tangibles como intangibles, que se emplean para averiguar la verdad en el curso del proceso penal. Es imperativo que se respeten estas protecciones procesales para evitar cualquier vulneración de los derechos individuales.

5.4 Aporte científico de la investigación

Tras los resultados obtenidos se encontró que la mayoría de los encuestados están de acuerdo que las medidas restrictivas es el interés sobre la verdad de los hechos. Así mismo el tipo de pena impuesta por un juez o tribulan según sea el caso a tratar es de acuerdo a un proceso penal.

La prisión preventiva es una herramienta que puede ser necesaria para garantizar la eficacia del proceso penal, pero su aplicación debe ser cuidadosamente evaluada para evitar vulnerar la presunción de inocencia de los imputados, especialmente en casos de cohecho donde la presión social y mediática puede influir en las decisiones judiciales. Es fundamental que los jueces y fiscales actúen con imparcialidad y objetividad, asegurándose de que la prisión preventiva se justifique plenamente y de que se consideren todas las alternativas posibles para proteger los derechos del acusado mientras se garantiza el debido proceso.

CONCLUSIONES.

Respecto al objetivo general

El valor correlación es de 0.906, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Este resultado afirma que la prisión preventiva como medida monopólica afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Respecto al objetivo específico 1

El valor correlación es de 0.802, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Este resultado afirma que el aseguramiento procesal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Respecto al objetivo específico 2

El valor correlación es de 0.787, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Este resultado afirma que el conflicto de leyes afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

Respecto al objetivo específico 3

El valor correlación es de 0.796, el cual manifiesta la existencia de una correlación muy fuerte. Este resultado afirma que la eficiencia penal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.

SUGERENCIAS

- Es fundamental que los jueces realicen un análisis individualizado de cada caso antes de decidir sobre la aplicación de la prisión preventiva. Deben tener en cuenta la gravedad del delito de cohecho, las pruebas presentadas, el riesgo de fuga y el peligro de entorpecimiento de la investigación.
- La prisión preventiva debe aplicarse de manera proporcional a la gravedad del delito y a la probabilidad de que el imputado represente un riesgo real para la sociedad o la investigación.
- Es fundamental que se garantice el debido proceso durante todo el procedimiento judicial. Los imputados deben tener acceso a una defensa adecuada, ser informados de sus derechos, y contar con todas las garantías necesarias para ejercer su derecho a la presunción de inocencia.
- La prisión preventiva no debe prolongarse de manera indefinida. Debe tener una duración limitada y estar sujeta a revisiones periódicas para evaluar si sigue siendo necesaria y justificada en el caso concreto.

REFERENCIAS

Fernando, J (2015). La Prisión Preventiva su validez y eficacia en la Investigación Preparatoria frente al Principio de Presunción de Inocencia (Tesis de pre grado, universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú) <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2259>

Sampieri, Hernández Roberto (et.al.) (2008). En Metodología de la Investigación. Mc.Graw-Hill: México.

Zorrilla, Arena Santiago (1994). En Introducción a la Metodología de la Investigación. Editorial Aguilar.

Di Virgilio, M. et al (2012) “Accidentes, decisiones y sorpresas: Un relato acerca de cómo es posible abordar las transformaciones de urbanizaciones populares en el Área Metropolitana de Buenos Aires”; en Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social, año II, Número 3.

Gálvez, T (2017). Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal. Lima-Perú: Ideas Soluciones Editorial S.A.C.

Arizmendi, L. (2009). Guía Metodológica de Investigación Jurídica del Proyecto a la Tesis. Lima, Perú: Editorial Adrus.

Aranzamendi, L. (2013). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho. Lima: Grilles.

Asencio, J (2018): la prisión preventiva comentarios a los casos emblemáticos, Lima Perú: Instituto pacifico S.A.C. B

Montero, J (2018). La Prisión Preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia en el Delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Tesis de pre grado, Universidad César Vallejo, Trujillo-Perú) http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pocomo, J (2015). Influencia del Peligro Procesal en la Imposición de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto y Robo Agravados (Tesis post grado, Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Huamanga Perú) <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/816>

Ramos, J. (2008). Elabore su tesis en Derecho Pre y Postgrado. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

ALEXY, Robert. Sistema jurídico y razón práctica, en El concepto y la validez del Derecho y otros ensayos. Barcelona - España: Gedisa, 1994, pág. 159.

ALMAGRO NOSETE, José, en él mismo - TOME PAULE, José. Instituciones de Derecho procesal. Proceso penal. Madrid - España: Trivium, Segunda edición, 1994, pág. 59.

ARAGONESES ALONSO, Pedro. Proceso y Derecho procesal (Introducción) Madrid - España: EDERSA, Segunda edición, 1997, pág. 127.

ASENCIO MELLADO, José María. Prueba prohibida y prueba preconstituída. Madrid - España: Trivium, 1989, pág. 159.

BACIGALUPO, Enrique. Derecho penal Parte general. Buenos Aires -Argentina: Hammurabi, 1987, pág. 141.

BACRE, Aldo. Teoría general del proceso. Tomo III. Buenos Aires -Argentina: Abeledo - Perrot, 1992, pág. 446. QUINTERO, Beatriz -

ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Muestra	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la utilización monopólica de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal vulnera el principio de la presunción de inocencia en el distrito judicial Junín en el año 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera el aseguramiento</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar de qué manera la prisión preventiva como medida excepcional monopólica vulnera la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el primer juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín en el año - 2022.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Ha: La prisión preventiva como medida monopólica afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.</p> <p>Ho: La prisión preventiva como</p>	<p>Variable 1</p> <p>LA PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p>Variable 2</p> <p>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p>	<p>La muestra de la presente investigación está conformada por 50 operadores jurídicos del Distrito Judicial.</p>	<p>Tipo: Básica de enfoque cuantitativo.</p> <p>Diseño: Correlacional.</p>

<p>procesal vulnera el principio de la presunción de inocencia en el distrito judicial Junín en el año 2022?</p> <p>¿De qué manera el conflicto de leyes vulnera el principio de la presunción de inocencia en el distrito judicial Junín en el año 2022?</p> <p>¿De qué manera la eficiencia penal vulnera el principio de la presunción de inocencia en el</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar de qué manera el aseguramiento procesal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.</p> <p>Determinar de qué manera el conflicto de leyes afecta de</p>	<p>medida monopólica no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Ha1: El aseguramiento procesal afecta de forma objetiva a la presunción de</p>			
--	---	---	--	--	--

<p>distrito judicial Junín en el año 2022?</p>	<p>forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.</p> <p>Determinar de qué manera la eficiencia penal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de</p>	<p>inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.</p> <p>Ho1: El aseguramiento procesal no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el</p>			
--	--	--	--	--	--

	<p>investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.</p>	<p>distrito judicial de Junín año 2022.</p> <p>Ha2: El conflicto de leyes afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.</p> <p>Ho2: El conflicto de leyes no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.</p> <p>Ha3: La eficiencia penal afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>Ho3: La eficiencia penal no afecta de forma objetiva a la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el 1° juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín año 2022.</p>			
--	--	--	--	--	--



ANEXO 02
CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID:

FECHA: / /

TÍTULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA, VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS IMPUTADOS POR COHECHO DISTRITO JUDICIAL JUNIN, 2022

OBJETIVO:

Formular. de qué manera la prisión preventiva como medida excepcional monopólica vulnera la presunción de inocencia de los imputados por el delito de Cohecho en el primer juzgado de investigación preparatoria en el distrito judicial de Junín en el año - 2022.

INVESTIGADOR: YANGALI PAUCAR, FREDDY PERCY

Consentimiento / Participación voluntaria

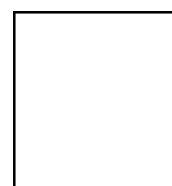
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.


• **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____




 PODER JUDICIAL
 del Perú

Corte Superior de Justicia de Junín
 Módulo Penal Central

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

URGENTE

RECIBIDO

27 SEP. 2023

C. J. J. JUNÍN - P. J. JUNÍN
 REG. EJECUTIVO GENERAL
 Calle: ...
 ...

Huancayo, 27 de setiembre de 2023

OFICIO N° 387 -2023-A-MP-GAD-CSJJU/PJ

SEÑOR DOCTOR:
EVER BELLO MERLO
Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo

Presente. -

Asunto : SE SOLICITA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.


Referencia : OFICIO CIRCULAR N°001-ERG/UNHEVAL-2023

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo y en merito al documento de la referencia remitido por el Responsable del Portal de Transparencia Estándar y Acceso a la información Pública de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante el cual pone de conocimiento la **solicitud presentada por el ciudadano Freddy Percy Yangali Paucar, quien SOLICITA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**, a fin de desarrollar su **proyecto de investigación titulado: "LA PRISION PREVENTIVA, VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS IMPUTADOS POR COHECHO DISTRITO JUDICIAL JUNIN 2022"**.


En ese sentido, se remite adjunto al presente el instrumento de recolección de datos (validación), por ello se solicita su autorización y el horario a fin de que el **Sr. Freddy Percy Yangali Paucar**, se apersona a su despacho para la coordinación respecto a lo solicitado, en caso de ser negativa la respuesta por favor sírvase indicar los motivos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración, agradeciendo por anticipado su participación.

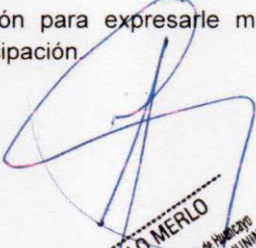
Atentamente,



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA
 Administrador del Módulo Penal
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA
 Administrador del Módulo Penal
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



EVER BELLO MERLO
 Juez
 Módulo de Investigación Preparatoria de Huancayo
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Atendido de distrito
 09:00 am
 16 de setiembre
 4/10/2023

ANEXO 03 INSTRUMENTOS



DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Abogados litigantes C) Jueces penales
 B) Fiscales D)

2.- SEXO:

- MASCULINO FEMENINO

3.- EDAD:

- A) Menor de 30 años
 B) De 30 a 39 años
 C) De 40 a 49 años
 D) De 50 a 59 años
 E) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente:

a)	b)	c)	d)	e)
NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Variable 1: Prisión preventiva

Nº	ITEMS	a	b	c	d	e
1	¿Cree usted que la medida restrictiva es el interés sobre la verdad de los hechos?					
2	¿Considera usted que es un tipo de pena impuesta por juez o tribunal a consecuencia de un proceso penal?					
3	¿Evitar la obstaculización garantiza el debido proceso con fin que se logre justicia?					
4	¿Asegurar la pena garantiza que el imputado afrontara su proceso penal en libertad?					
5	¿Cree usted la fuga del procesado genera efectividad a la prisión preventiva?					
6	¿Consideras que es de aplicación necesaria de parte del Fiscal con actuación imparcial?					
7	¿Siempre se presenta indicios suficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio?					

8	¿Considera usted que constituye la única salida para poder evitar la impunidad del delito?					
9	¿Cree usted que se determina como la falta de medidas sobre un derecho transgredido o vulnerado?					

Variable 2: Presunción de inocencia

Nº	ITEMS	a	b	c	d	e
10	¿Considera siendo un derecho de defensa del imputado en la comisión de un delito su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario?					
11	¿Potestad en relación a la aplicación de normas penales que se configuran en varios principios penales					
12	¿Cree usted que es la autoridad máxima que busca la solución al conflicto o hechos delictivos?					
13	¿Usted considera que la presunción de inocencia genera un desenlace a una prisión provisional?					
14	¿Considera usted ser el resultado válido para la inocencia del imputado en la medida de prisión preventiva?					
15	¿Existe calidad de inocencia hasta que se dicte una sentencia firme debidamente motivada?					
16	¿Cree usted que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso justo y con alto nivel de certeza?					
17	¿Cree usted que el escudo de protección genere en el imputado seguridad plena de su inocencia?					
18	¿Considera usted que son los medios obligatorios de prueba para la configuración de su defensa como imputado?					

Muchas gracias.....

ANEXO 04 VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE

Nombre del experto: Jose Luis Rodriguez Silva - Especialidad: Derecho Penal

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Prisión Preventiva	- Asegurar la pena garantiza objetivamente la presunción de inocencia.	4	4	4	4
	- La fuga del procesado garantiza que enfrente en libertad el proceso.	4	4	4	4
	- Cree usted que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso justo y con alto nivel de certeza.	4	4	4	4
	- Considere un derecho de defensa del imputado en la comisión de un delito.	4	4	4	4
	- Su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario.	4	4	4	4
Presunción de Inocencia	Existe calidad de Inocencia en el NCPP.	4	4	4	4
Proporcionalidad	- En casos de prisión preventiva se basa en elementos de convicción objetivos que sirven para destruir la inocencia.	4	4	4	4
	- Evitar la obstaculización garantiza el proceso con el fin que se logre justicia.	4	4	4	4
	- La Actuación fiscal es imparcial.	4	4	4	4
Decisión	- El Juez al tomar la decisión de prisión preventiva realiza tomando en cuenta presunción de inocencia.	4	4	4	4
	- La disposición judicial se enmarca en derechos.	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (x) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: Alto nivel

El instrumento debe ser aplicado:

SI (x)

NO ()


José Luis Rodríguez Silva

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE.....

Nombre del experto: _____

Especialidad: _____

"Califica con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Prisión Preventiva Presunción de Inocencia	- Asegurar la pena garantiza objetivamente la presunción de inocencia.	4	4	4	4
	- La fúera del procesado garantiza que en frente en libertad el procesado.	4	4	4	4
	- Cree usted que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso justo y con alto nivel de certeza.	4	4	4	4
	- Considera un derecho de defensa del imputado en la comisión de un delito culinoancia hasta que no se demuestre lo contrario.	4	4	4	4
	- Existe calidad de inocencia en el N. CPP.	4	4	4	4
	- En casos de prisión preventiva se basa en elementos de prueba objetivos que sirva para destruir la inocencia.	4	4	4	4
	- Evitar la obstaculización garantiza el debido proceso con fin que se logre justicia.	4	4	4	4
	- La actuación fiscal es imparcial	4	4	4	4
	- El juez al tomar la decisión prisión preventiva realigo tomando en cuenta presunción de inoc.	4	4	4	4
	- La disposición judicial se enmarco en derechos.	4	4	4	4
Proporcionalidad					
Decisión					

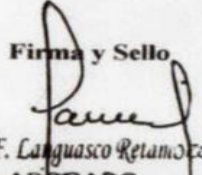
¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello


 Juan F. Languasco Retamozo
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. SUR N° 0037

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE.....

Nombre del experto: EVER BELLO MERLO Especialidad: DERECHO PENAL/JUEZ-JUN

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Prisión Preventiva	- Asegurar la pena o garantizarla objetivamente	4	4	4	4
	- La presunción de inocencia	4	4	4	4
Presunción de Inocencia	- La fuga del procesado o garantizar que enfrente en libertad el procesado	4	4	4	4
	- Si creyó usted que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso	4	4	4	4
	- Justo y razonable nivel de certeza	4	4	4	4
	- Considere un derecho de defensa del imputado en la comisión de un delito	4	4	4	4
	- Su inocencia hasta que se demuestre lo contrario	4	4	4	4
Proporcionalidad	- Existe calidad de inocencia en el NCPP	4	4	4	4
	- En casos de prisión preventiva se basa en elementos de convicción objetivos que sirva para destruir la inocencia	4	4	4	4
	- Evitar la obstaculización o garantizar el debido proceso con el fin que se logre justicia	4	4	4	4
	- La actuación fiscal es imparcial	4	4	4	4
Decisión	- El juez al tomar la decisión de prisión preventiva realiza tomando en cuenta presunción de inocencia	4	4	4	4
	- Inocencia la disposición judicial se enmarca al derecho	4	4	4	4

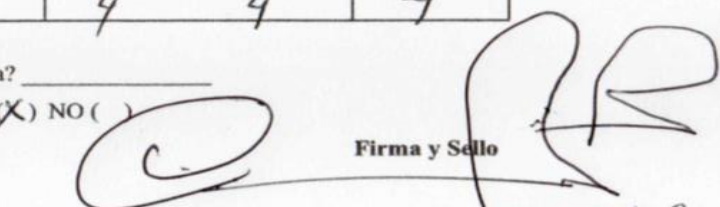
¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello



EVER BELLO MERLO

41019684

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE.....

Nombre del experto: Zocimo Pemo Serrano Coz Especialidad: ABOGADO / DOCENTE - UNHEUAL

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	
Prisión Preventiva Presunción Inocencia	- Asegurar la pena garantiza objetivamente	4	4	4	4	
	La presunción de inocencia	4	4	4	4	
	- La fuga del procesado garantiza que enfrente en libertad el proceso	4	4	4	4	
	- Cree usted que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso justo y con armonía de certeza	4	4	4	4	
	- Considera un derecho de defensa del imputado en la comisión de un delito su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario	4	4	4	4	
	- Existe calidad de inocencia en el N.C.P.P	4	4	4	4	
	Proporcionalidad	- En casos de prisión preventiva se basa en elementos de convicción objetivos que sirva para destruir la inocencia.	4	4	4	4
		- Evitar la obstaculización para garantizar el debido proceso con el fin que se logre justicia.	4	4	4	4
		- La actuación fiscal es imparcial	4	4	4	4
	Decisión	- El juez al tomar la decisión de prisión preventiva realiza tomando en cuenta la presunción de inocencia.	4	4	4	4
- La disposición judicial se enmarca en derechos		4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello

22416403

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE.....

Nombre del experto: Vanessa Lourdes Atuncar de la Fuente - Especialidad: Derecho Penal

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

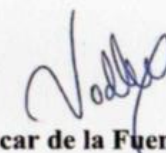
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Prisión Preventiva Presunción de Inocencia	- Asegurar la pena garantiza objetivamente la presunción de inocencia.	4	4	4	4
	- La fupa del procesado garantiza que en frente en libertad el procesado cree usted que la balanza a favor del acusado exige la realización de un proceso justo y con alto nivel de certeza	4	4	4	4
	- Considere un derecho de defensa-j del imputado en la comisión de un delito su inocencia hasta que nose de muestre lo contrario.	4	4	4	4
	- Existe Calidad de Inocencia en el NEPP	4	4	4	4
	- En casos de prisión preventiva se basa elementos de convicción objetivos que sirva para destruir la inocencia.	4	4	4	4
	- Evitar la obstaculización parantiza el debido proceso con fin que se lo pre Justicia	4	4	4	4
	- La Actuación fiscal, es imparcial	4	4	4	4
	- El Juez al tomar la decisión de prisión preventiva realizo tomando en cuenta presunción Inocencia	4	4	4	4
	- La disposición Judicial se enmarco en Derechos	4	4	4	4
	Proporcionalidad				
Decisión					

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (x) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

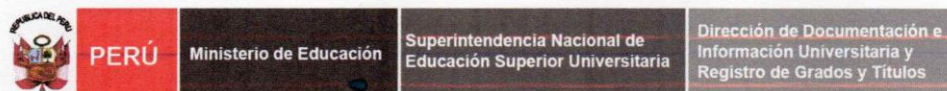
DECISIÓN DEL EXPERTO: Alto nivel

El instrumento debe ser aplicado:

SI (x) NO ()



Vanessa Atuncar de la Fuente



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **BELLO MERLO**
 Nombres **EVER**
 Tipo de Documento de Identidad **DNI**
 Numero de Documento de Identidad **41019684**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C.**
 Rector **ESAU CARO MEZA**
 Secretario General **ARMANDO PRIETO HORMAZA**
 Director **SALUTAR MARI LOARDO**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**
 Denominación **MAESTRO EN DERECHO
 CON MENCION EN DERECHO PENAL Y DERECHO
 PROCESAL PENAL**
 Fecha de Expedición **03/04/2014**
 Resolución/Acta **304-2014-CE/UC**
 Diploma **A01744711**
 Fecha Matriculación **Sin información (*****)**
 Fecha Egreso **Sin información (*****)**

Fecha de emisión de la constancia:
29 de Noviembre de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001586753



Firmado digitalmente por:
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR UNIVERSITARIA
 Motivo: Servidor de
 Agente automatizado.
 Fecha: 29/11/2023 15:00:52-0500

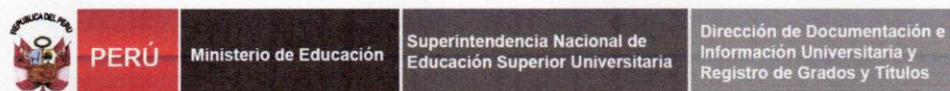
ROLANDO RUIZ LLATANCE
 EJECUTIVO
 Unidad de Registro de Grados y Títulos
 Superintendencia Nacional de Educación
 Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(*****) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 3930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **SERRANO COZ**
 Nombres **ZOCIMO REMO**
 Tipo de Documento de Identidad **DNI**
 Numero de Documento de Identidad **22416403**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**
 Rector **ORTEGA GALARZA, EDWYN TOBIAS**
 Secretario General **RIVERO LAZO, MELIDA SARA**
 Director **REYNAGA MARTINEZ, MARCELINO**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**
 Denominación **MAGISTER EN DERECHO
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**
 Fecha de Expedición **29/05/2007**
 Resolución/Acta **0565-2007-UNHEVAL-CU**
 Diploma **A593999**
 Fecha Matrícula **Sin información (*****)**
 Fecha Egreso **Sin información (*****)**

Fecha de emisión de la constancia:
07 de Diciembre de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001596202



Firmado digitalmente por:
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR UNIVERSITARIA
 Motivo: Servidor de
 Agente automatizado.
 Fecha: 07/12/2023 11:05:20-0500

ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO

Unidad de Registro de Grados y Títulos
 Superintendencia Nacional de Educación
 Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(*****) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 3930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	LANGUASCO RETAMOZO
Nombres	JUAN FERNANDO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	08368901

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
Rector	JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
Secretario General	RAMIRO IGNACIO RUIZ ALMEIDA
Director	MARIA RENEE ALFARO BARDALES DE ONTANEDA

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	MAESTRO
Denominación	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Fecha de Expedición	08/05/17
Resolución/Acta	895
Diploma	4925
Fecha Matrícula	06/05/2013
Fecha Egreso	22/12/2014

Fecha de emisión de la constancia:
07 de Diciembre de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001596254



Firmado digitalmente por:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 07/12/2023 11:28:40-0500

ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

	PERÚ	Ministerio de Educación	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos
---	-------------	-------------------------	---	---

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO	
Apellidos	RODRIGUEZ SILVA
Nombres	JOSE LUIS
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	41583374
INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	
Nombre	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.
Rector	TANTALEAN RODRIGUEZ JEANNETTE CECILIA
Secretario General	LOMPARTE ROSALES ROSA JULIANA
Director	PACHECO ZEBALLOS JUAN MANUEL
INFORMACIÓN DEL DIPLOMA	
Grado Académico	MAESTRO
Denominación	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Fecha de Expedición	11/04/22
Resolución/Acta	0178-2022-UCV
Diploma	052-157092
Fecha Matrícula	02/09/2019
Fecha Egreso	24/08/2021

	<p>Fecha de emisión de la constancia: 11 de Diciembre de 2023</p>
---	--

	 <p>Firmado digitalmente por: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA Motivo: Servidor de Agente automatizado. Fecha: 11/12/2023 12:25:44-0500</p>
--	---

ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

CÓDIGO VIRTUAL 0001599141

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	ATUNCAR DE LA FUENTE
Nombres	VANESSA LOURDES
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	72029214

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL
Rector	DR. WILLIAN ESTEBAN CHU ESTRADA
Secretario General	MG. MARCO ANTONIO ARROYO LEON
Director	DR. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	MAESTRO
Denominación	MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCION EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL
Fecha de Expedición	16/02/23
Resolución/Acta	20-2023-CU-UIGV
Diploma	3513
Fecha Matrícula	01/08/2018
Fecha Egreso	30/11/2019

Fecha de emisión de la constancia:
14 de Diciembre de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001604275



Firmado digitalmente por:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 14/12/2023 14:30:59-0500

ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(* El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

NOTA BIOGRÁFICA

FREDY PERCY YANGALI PAUCAR.

Nació en el distrito y provincia de Huancayo, Región Junín. Hijo de Concepción, YANGALI LAZO. Y Bertha, PAUCAR MENESES. Con domicilio en el Jirón José Pardo N.º 217 en el distrito de Chilca provincia de Huancayo. Llevo sus estudios de nivel primario Escuela Estatal N° 31554 José Carlos Mariátegui, Huancayo. En el nivel secundario Colegio Estatal José Carlos Mariátegui, en Huancayo.

Sus estudios universitarios los llevo en la Universidad “Inca Garcilaso de la Vega” Facultad de derecho obteniendo el grado académico de bachiller en derecho y ciencias políticas y obteniendo el título de Abogado por la Universidad “Alas Peruanas”.

Además de haber realizado estudios en la Universidad Nacional del Centro del Perú-Huancayo habiendo logrado alcanzar el grado académico de bachiller en Pedagogía y humanidades especialidad Ciencias sociales e historia.

Alcanzando el título profesional de Licenciado en Educación, especialidad ciencias sociales e historia por la Universidad Nacional de Huancavelica. También realizo estudios de posgrado en la E.P.G de la UNHEVAL, En la mención de Ciencias Penales. Realizo labor docente en la escuela de formación de la Policía Nacional del Perú además realizo labor docente en el SENCICO, en materias a fines de la profesión.

Hasta la actualidad es personal nombrado en el Instituto nacional Penitenciario en el cargo estructural de técnico 3, Cargo funcional de alcaide de grupo. Prestando servicios en el Establecimiento Penitenciario de Yauli la Oroya. En la región Junín.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las 13:00h, del día miércoles 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA
Dr. Rodolfo Jose ESPINOZA ZEVALLOS
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA

Presidente
Secretario
Vocal

Asesor (a) de tesis: Dra. Clara FERNANDEZ PICON (Resolución N° 02608-2022-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Fredy Percy YANGALI PAUCAR.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "LA PRISIÓN PREVENTIVA, VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS IMPUTADOS POR COHECHO DISTRITO JUDICIAL JUNIN, 2022".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de... Dieciséis (16)
Equivalente a... Buena, por lo que se declara... Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 14:20 horas de 22 de noviembre de 2023.

Handwritten signatures and DNI numbers for Presidente, Secretario, and Vocal.

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01088-2023-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 006-2023-SOFTWARE
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

La que suscribe, emite la presente constancia de Antiplagio, aplicando el software TURNITIN, la cual reporta un **9%** de originalidad, correspondiente a **Freddy Percy YANGALI PAUCAR** de la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, de la tesis titulada: **LA PRISIÓN PREVENTIVA, VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS IMPUTADOS POR COHECHO DISTRITO JUDICIAL JUNIN, 2022**; considerado como asesora a la Dra. Clara FERNANDEZ PICON.

DECLARANDO (APTO)

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 23 de octubre de 2023.



Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

**LA PRISIÓN PREVENTIVA, VULNERA LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS IM
PUTADOS POR COHECHO DISTRITO JUD
ICIAL JUNIN, 2022**

AUTOR

FREDDY PERCY YANGALI PAUCAR

RECUENTO DE PALABRAS

18736 Words

RECUENTO DE CARACTERES

101445 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

93 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

253.0KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 23, 2023 10:47 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 23, 2023 10:49 AM GMT-5

● 9% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	X	Doctorado
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	YANGALI PAUCAR, FREDY PERCY							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte	C.E.	Nro. de Celular:	987613860		
Nro. de Documento:	20066448				Correo Electrónico:	yangalipaucarfredy@gmail.com		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte	C.E.	Nro. de Celular:			
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte	C.E.	Nro. de Celular:			
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO		
Apellidos y Nombres:	FERNANDEZ PICON, CLARA			ORCID ID: 0000-0002-9279-5634	
Tipo de Documento:	DNI	x	Pasaporte	C.E.	Nro. de documento: 00118817

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres completos** según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Secretario:	ESPINOZA ZEVALLOS RODOLFO JOSE
Vocal:	TRUJILLO ATAPOMA PIO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
LA PRISIÓN PREVENTIVA, VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS IMPUTADOS POR COHECHO DISTRITO JUDICIAL JUNIN, 2022
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	PRISIÓN	INOCENCIA	PRESUNCIÓN

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
---	----	----	---

Información de la Agencia Patrocinadora:	
--	--

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	YANGALI PAUCAR, FREDY PERCY		Huella Digital
DNI:	20066448		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 08/02/2024			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.